CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-3376-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA FORMACIÓN Y CONOCIMIENTO EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, AÑO 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

JUNIO 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0092025233760 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-3376-AC

"ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA FORMACIÓN Y CONOCIMIENTO EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, AÑO 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III.	OBSERVACIONES	17
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	46
VI.	CONCLUSIONES	46
VII.	RECOMENDACIONES	48
VIII.	APÉNDICES	50

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-3376-AC

"ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA FORMACIÓN Y CONOCIMIENTO EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, AÑO 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoria de cumplimiento al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-3376-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 00032-2025-INDECI/OCI de 31 de enero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las actividades desarrolladas para la formación y conocimiento en gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si las actividades desarrolladas para el "Acceso a la información y operatividad del sistema de información en gestión del riesgo de desastres", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Establecer si las actividades desarrolladas para la "Formación y capacitación en materia de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático", se efectuaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende las **"Actividades desarrolladas para la formación y conocimiento en gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático"**, consignadas en el Plan Operativo Institucional Anual - POI 2024[1] del Indeci, y vinculadas al objetivo estratégico institucional OEI.01 - ***"Fortalecer la capacidad de gestión reactiva de los miembros del SINAGERD"***, el mismo que se recoge en el Plan Estratégico Institucional del Indeci 2024-2028[2], a través del cual se estableció como perspectiva continuar brindando las asistencias técnicas, el seguimiento y las capacitaciones al interior del país, destinadas al **fortalecimiento de las capacidades en gestión reactiva de los miembros del SINAGERD**[3].

[1] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 315-2023-INDECI/JEF INDECI de 29 de diciembre de 2023, modificado mediante Resoluciones Jefaturales n.°s 014 y 174-2024-INDECI/JEF INDECI de 2 de febrero y 31 de octubre de 2024, respectivamente.
[2] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 0064-2024-INDECI/JEF INDECI de 10 de mayo de 2024.
[3] Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Lo antes expuesto, se desarrolla en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres[4] que mediante Ley n.° 29664 de 16 de noviembre de 2021, Ley que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se define como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como minimizar los efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente.

Adicionalmente, en el precitado Plan Operativo Institucional, se ha establecido el producto **"3000738 – Personas con formación y conocimiento en gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático"**, el cual comprende dos (2) actividades presupuestarias: i) Actividad n.° 5005580, respecto a la formación y capacitación en materia de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, y ii) Actividad n.° 5005579, respecto al acceso a la información y operatividad del Sistema de Información en Gestión del Riesgo de Desastres (SINPAD[5]); cuyos presupuestos institucionales modificados ascienden al monto de S/ 9 811 294,00 (nueve millones ochocientos once mil doscientos noventa y cuatro con 00/100 soles), de acuerdo a la consulta efectuada al portal web de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)[6], tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional Modificado del producto "Personas con formación y conocimiento en gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático"

Producto	Actividad Presupuestaria	PIM S/
3000738 - Personas con formación y conocimiento en gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático	5005579: Acceso a la información y operatividad del sistema de información en gestión del riesgo de desastres, que comprende las actividades operativas: • Desarrollo de la Plataforma de soporte articulado para la gestión del riesgo de desastres y registros SINPAD[7] • Desarrollo de la plataforma de soporte articulado para la gestión del riesgo de desastres y registros SINPAD en el marco del FEN	8 113 820,00
	5005580: Formación y capacitación en materia de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, que comprende las actividades operativas: • Fortalecimiento de capacidades en materia de gestión reactiva en los tres niveles de gobierno • Fortalecimiento de capacidades en la gestión de materiales educativos en el componente reactivo de la GRD	1 697 474,00
	Total	**9 811 294,00**

Fuente: Portal web de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas 2024.
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, el producto "3000738 – Personas con formación y conocimiento en gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático", está dirigido al grupo poblacional conformado por: autoridades, profesionales y técnicos de las diferentes entidades de los niveles de gobierno nacional, regional y local que ejerce labores y toma de decisiones en materia de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, ello, a través del desarrollo de dos componentes[8]:

- **Componente Tecnológico:** mediante las plataformas web SINPAD, con los permisos de

[4] Mediante Decreto Supremo n.° 111-2012-PCM de 2 de noviembre de 2012, se aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la misma que fue derogada mediante la disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo n.° 038-2021-PCM de 27 de febrero de 2021 - Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, con el objeto de reorientar su estrategia con un horizonte al 2050 en alineación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, la Visión del Perú al 2050 aprobada por consenso en el Foro del Acuerdo Nacional del 29 de abril de 2019, estableciéndose seis (6) objetivos prioritarios, entre ellos: "Mejorar la comprensión del riesgo de desastres para la toma de decisiones a nivel de la población y las entidades del Estado".
[5] Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación
[6] https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2024&ap=ActProy
[7] Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación.
[8] Según documento: "Programa Presupuestal de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PREVAED 2024", elaborado en virtud del diseño del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres (Prevaed), disponible en:https://www.gob.pe/institucion/pcm/campa%C3%B1as/3-programa-presupuestal-0068-prevaed

acceso para niveles de usuarios diferenciados y acceso libre para consulta. A su vez para la gestión eficiente del sistema, se desarrolla un proceso de transferencia tecnológica y de conocimientos a través de asistencias técnicas, talleres y eventos de difusión permanente.

- **Componente educativo:** Mediante Cursos de Formación Básica (CFB), Cursos de Formación Especializada (CFE), Cursos Virtuales (Plataformas de Capacitación Virtual) y Talleres, seminarios, reuniones técnicas vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y/o adaptación al Cambio Climático.

Con relación al componente tecnológico, recae en Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OGTIC desarrollar las acciones en el marco de la actividad operativa n.° 5005579: "Acceso a la información y operatividad del sistema de información en gestión del riesgo de desastres"; puesto que tiene como funciones entre otros, desarrollar, coordinar, implementar y dar mantenimiento al Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD, para cuyo efecto en el periodo 2024 la OGTIC estuvo a cargo del mantenimiento y soporte de la plataforma SINPAD, así como el desarrollo de proyectos de mejora de la citada plataforma entre los cuales se incluye la implementación del "módulo FONDES", así como la adquisición de bienes y servicios con la finalidad de optimizar la infraestructura tecnológica de la plataforma SINPAD.

En cuanto al componente educativo, la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades Humanas - DEFOCAPH en calidad de órgano de línea responsable del desarrollo y fortalecimiento de capacidades humanas en las entidades públicas, privadas y ciudadanía en general, referida a la gestión reactiva[9], las Direcciones Desconcentradas del Indeci – DDIs en calidad de órganos desconcentrados que brindan asesoramiento y asistencia técnica a las autoridades y a los funcionarios de los Gobiernos regionales y Locales en la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; y las unidades orgánicas del Indeci que en calidad de áreas usuarias coordinan con la DEFOCAPH las capacitaciones para el fortalecimiento de capacidades humanas en el ámbito de sus competencias, realizaron trescientos sesenta y dos (362) capacitaciones en el marco de la actividad **"Formación y capacitación en materia de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático".**

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al incumplimiento contractual en la adquisición de la solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la plataforma SINPAD; no obstante ello, la OGTIC, en su condición de área usuaria, otorgó conformidad de la prestación y posteriormente, la Oficina de Logística determinó un monto menor de penalidad por mora a pesar que el contratista incurrió en la penalidad máxima, situación que no fue advertida por la Oficina General de Administración, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 456 223,53 (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos veintitrés con 53/100 soles) al Indeci. Así también, se tiene que la Dirección de Respuesta seleccionó a personal que no reunían los requisitos previstos en la directiva aplicable para participar en el curso de Formación de los grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres – GIRED, lo que afectó el fortalecimiento de la capacidad de respuesta en gestión de riesgos y desastres.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; siendo las unidades orgánicas vinculadas con la materia de control: la Oficina General

[9] Según como lo señala el Reglamento de Organización y Funciones del Indeci aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2013.

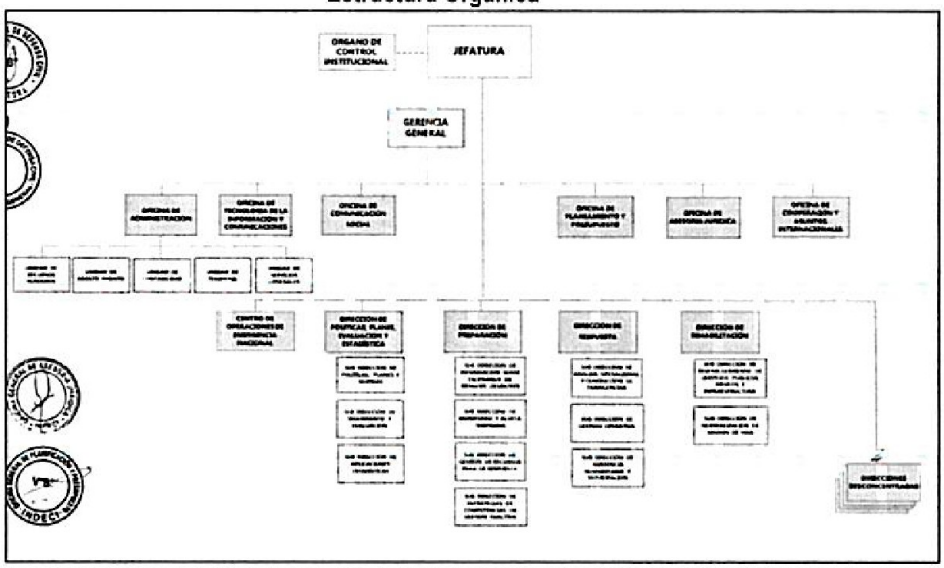
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OGTIC, Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades Humanas DEFOCAPH, Dirección de Respuesta, las DDIs y la Oficina General de Administración con sus respectivas unidades orgánicas dependientes (Oficina de Logística, Oficina de Recursos Humanos) y la Secretaría General, desarrollándose el servicio de control en las sedes del Indeci ubicadas en los distritos de San Isidro y Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal que conforma el SINAGERD[10], adscrito al Ministerio de Defensa en el nivel de gobierno nacional, desde el 20 de febrero de 2016, según el Decreto Supremo n.° 002-2016-DE, de 19 de febrero de 2016, y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Defensa Civil:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Anexo II del Reglamento de Organización y Funciones del Indeci aprobado con Resolución Jefatural n.° 000058-2025-INDECI/JEF INDECI de 21 de mayo de 2025.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.°001-2022-CG y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó cuatro (4) aspectos relevantes,

[10] Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

tal como se detalla a continuación:

1.6.1 SE HA EVIDENCIADO QUE LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE REDUNDANCIA PARA EL AMBIENTE DE PRODUCCIÓN DE LA PLATAFORMA SINPAD, ADQUIRIDO EN EL 2024, NO RESPALDA LA INFORMACIÓN DE DICHO SISTEMA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS DATOS ANTE EVENTUALES FALLAS EN LA INSTRAESTRUCTURA ACTUAL Y EL USO EFECTIVO DE LA GARANTÍA Y LAS PRESTACIONES ACCESORIAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

De la inspección física efectuada por la comisión auditora el 7 de abril de 2025[11] en las instalaciones del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional -COEN, en donde se encuentra la Solución Integral de Redundancia para el Ambiente de Producción de la Plataforma SINPAD[12]; se evidenció que la redundancia de la plataforma SINPAD[13] no se encontraba implementada en su totalidad al no contar con la información de respaldo del SINPAD ubicado en la sede central del Indeci, lo cual se condice con lo desarrollado en el informe técnico n.° 01-2025-JMRO/OCI INDECI/AC-FCGR de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el Ingeniero de Redes y Comunicaciones integrante de la comisión auditora

Al respecto, los representantes de la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicaciones - OGTIC manifestaron, durante la referida inspección, que el despliegue de toda la infraestructura tecnológica que soporta al SINPAD (Cluster Kubernetes), requiere de un equipo de profesionales de especialidades tales como Arquitecto, programador, Administrador de Base de Datos y Calidad, con quienes no cuentan desde el 1 de enero de 2025 a la fecha de efectuada la visita.

Sobre el particular, se precisa que en las estipulaciones contractuales (Bases del procedimiento de selección, Oferta del postor y Contrato) para la adquisición de la solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la plataforma SINPAD, no se advierte que se haya incluido de manera expresa la actividad o proceso de despliegue de toda la infraestructura tecnológica que soporta al SINPAD; sin embargo, de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato n.° 044-2024-INDECI, dicha contratación incluía prestaciones accesorias que comprenden el mantenimiento preventivo y asistencia técnica y/o soporte técnico, que de conformidad con la cláusula sexta del acotado contrato, se estableció que dichos servicios sean realizados durante la vigencia de la garantía, la misma que corresponde a trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir del día siguiente de emitida la conformidad de acondicionamiento e implementación; siendo que esta última se emitió el 24 de diciembre de 2024[14].

En ese sentido se tiene que, a la fecha de inspección física por parte de la comisión auditora, han transcurrido ciento cuatro (104) días, en los que el Indeci no ha hecho uso efectivo de dichas prestaciones accesorias, toda vez que no se ha garantizado que el centro de datos de redundancia opere de forma simultánea y coordinada con el centro de datos principal, para mantener la continuidad del servicio.

Lo antes expuesto, pone en riesgo la seguridad de la información del SINPAD ante una eventual falla en la infraestructura tecnológica de dicha plataforma; además se viene reduciendo el plazo para que el Indeci requiera de la aplicación de la garantía y las prestaciones accesorias a cargo del contratista, las mismas que incluyen el mantenimiento

[11] Según Acta de visita n.° 001-2025-OCI/3376-FCGR de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 58)**.
[12] Contrato n.° 044-2024-INDECI de 21 de octubre de 2024 derivado de la Licitación Pública n.° 19-2024-INDECI-1.
[13] Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación.
[14] Mediante informe técnico n.° 000663-2024-INDECI/OGTIC de 24 de diciembre de 2024.

preventivo y asistencia técnica y/o soporte técnico, que no vienen efectivizándose, por lo que no se tiene certeza que dichas prestaciones brinden una real solución a las fallas que pudieran surgir en el centro de redundancia, situación que además pone en riesgo la finalidad de la contratación.

1.6.2 EL INDECI IMPLEMENTÓ EL MÓDULO FONDES EN LA PLATAFORMA SINPAD, EL CUAL SE DIFUNDIÓ A LOS PLIEGOS POSTULANTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE INTERVENCIONES ANTE LA OCURRENCIA DE DESASTRES; NO OBSTANTE, SE VIENE TRAMITANDO LAS SOLICITUDES A TRAVÉS DE MESA DE PARTES DEL INDECI, LO QUE PONE EN RIESGO LA FINALIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CITADO MÓDULO ORIENTADO A TRAMITAR Y FACILITAR EL ACCESO Y CONSULTA EN LÍNEA DE LAS SOLICITUDES.

Mediante Decreto Supremo n.° 095-2024-EF, publicado el 31 de mayo de 2024, se aprobaron las Disposiciones Reglamentarias para la Gestión de los Recursos del "Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de desastres naturales (FONDES)", (en adelante Disposiciones Reglamentarias), en cuyo artículo 8° se dispuso que: *En un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la publicación de las Disposiciones Reglamentarias, el INDECI implementa un instrumento y/o mecanismo tecnológico en línea, denominada "módulo FONDES", que permita la* ***postulación virtual de las intervenciones por parte de los pliegos, su seguimiento y consultas en línea por parte de los pliegos postulantes****; para tal fin el INDECI establece los lineamientos para el acceso y uso del citado módulo.".* Énfasis agregado.

En virtud de dichas disposiciones a través del memorándum n.° 000622-2024-INDECI/OGTIC de 14 de junio de 2024, la OGTIC solicito a la Oficina General de Planificación y Presupuesto – OPP, la asignación de recursos para efectuar la citada implementación, habilitándose el presupuesto de ciento cuarenta y ocho mil quinientos (S/ 148 500,00) con cargo a la meta 83 (Acceso a la información) a favor de la OGTIC[15].

Sobre el particular, mediante oficio n.° 000046-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 8 de abril de 2025, la comisión auditora solicitó a la OGTIC, informe documentalmente la fecha de inicio de la puesta en marcha del módulo FONDES, en cuya respuesta con oficio n.° 000007-2025-INDECI/OGTIC de 15 de abril de 2025, la OGTIC remitió el informe técnico n.° 000184-2025-INDECI/OGTIC de 11 de abril de 2025 en el cual precisó lo siguiente:

"(...)
2.2 La puesta en producción del módulo FONDES en la Plataforma SINPAD se sustenta en la solicitud formulada por la ST-FONDES, conforme se detalla en el Memorándum N° 000841-2024-INDECI/FONDES, adjunto al presente documento. En dicho documento se indica que "los pliegos de los tres niveles de gobierno ***podrán registrar sus solicitudes de financiamiento a partir del mes de enero del 2025****.*

III. CONCLUSIÓN

3.1 En atención a lo expuesto, se confirma que el módulo FONDES de la Plataforma SINPAD fue implementado en el ambiente de producción el ***01 de enero de 2025****, con la finalidad de registrar las solicitudes de financiamiento de los pliegos, en el marco de lo establecido en el D.S. N° 095-2024-EF, (...)".* Negrita y subrayado agregado.

[15] Según como se precisa en el informe técnico n.° 000269-2024-INDECI/OGTIC de 12 de setiembre de 2024.

En vista de lo precedente, a partir del 1 de enero de 2025 las solicitudes de financiamiento para intervenciones con cargo al FONDES debían de ser tramitadas a través del citado módulo, el mismo que fue difundido a través de un taller temático a los clientes del sistema (personal de los pliegos postulantes al financiamiento)[16] de dichos fondos; no obstante, la comisión auditora ha evidenciado que durante el periodo de 1 de enero al 11 de junio de 2025, el Indeci recibió doscientos sesenta y cuatro (264) solicitudes de financiamiento de diversos Gobiernos Regionales, locales y/o provinciales a través de su mesa de partes[17], situación que pone en riesgo la finalidad de la implementación de la citada herramienta tecnológica que pretendía sistematizar los procesos de solicitud y seguimiento de las mismas.

1.6.3 PARTICIPANTES DESAPROBADOS Y/O RETIRADOS EN CURSOS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN REACTIVA FUERON INCORPORADOS EN LA RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN EL MISMO CURSO EN FECHAS POSTERIORES, Y EN OTROS CASOS FUERON APROBADOS A TRAVÉS DE UN EXAMEN SUSTITUTORIO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN EN TÉRMINOS DE EQUIDAD Y TRANSPARENCIA.

De la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades Humanas - DEFOCAPH respecto a los cursos desarrollados en el marco del cumplimiento de las actividades operativas del Plan Operativo Institucional Anual 2024 – actualizado versión 2[18] (POI 2024 - Versión2), se evidenció que en la ejecución de los cursos "Taller de formación de instructores en evaluación de daños y análisis de necesidades – EDAN y sistema nacional para la respuesta y rehabilitación – SINPAD" y "Curso de formación Curso de Formación del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres –GIRED", participantes que desaprobaron y/o se retiraron de los citados cursos, fueron considerados para participar en las siguientes fechas programadas del mismo curso, o fueron aprobados a través de un examen sustitutorio, con la finalidad de ser aprobados y certificados por la DEFOCAPH; tal como se detalla a continuación:

a) **Participantes desaprobados en el Curso: "Taller de formación de instructores en evaluación de daños y análisis de necesidades – EDAN y sistema nacional para la respuesta y rehabilitación – SINPAD" realizado en Huancayo fueron incluidos en la relación de participantes del mismo curso realizado al mes siguiente en Tacna.**

Mediante memorándum n.° 000337-2025-INDECI/DEFOCAPH de 14 de marzo de 2025, la DEFOCAPH, remitió a la comisión auditora entre otros, información respecto a la ejecución de seis (6) cursos comprendidos en el curso "Taller de formación de instructores en evaluación de daños y análisis de necesidades – EDAN y sistema nacional para la respuesta y rehabilitación – SINPAD"[19], efectuado en el periodo 2024 con la finalidad de fortalecer las capacidades humanas de los Especialistas de las Direcciones Desconcentradas del Indeci - DDIs, siendo desarrollado de forma presencial en las regiones de Piura, Huancayo y Tacna los meses de octubre a noviembre 2024.

Una vez finalizado el curso en las distintas zonas, los instructores emitieron sus

[16] Según Informe Técnico n.° 00516-2024-INDECI/OGTIC de 23 de octubre de 2024, la focalización y priorización fue realizada por la secretaria técnica del Fondes, realizándose un taller temático en 9 sedes para el uso y manejo del módulo.
[17] Informado mediante oficio 000928-2025-INDECI/Fondes de 12 de junio de 2025.
[18] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 000174-2024-INDECI/JEF INDECI de 31 de octubre de 2024.
[19] Mediante memorándum n.° 000300-2024-INDECI/SEC GRAL de 3 de junio de 2024, la Secretaria General informó a la DEFOCAPH la habilitación del monto solicitado ascendente a S/ 400 000,00

informes académicos, en los que se aprecia que de los 118 participantes que llevaron los cursos, 95 resultaron aprobados y 20 resultaron desaprobados, habiéndose retirado 3 de ellos, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Asistentes, aprobados y desaprobados en los cursos "Taller de formación de instructores en evaluación de daños y análisis de necesidades – EDAN y Sistema Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD"

Sede	Curso	Periodo de realización	Asistentes	Aprobados	Desaprobados	Retirados
Piura	Curso EDAN	Del 7 al 9 de octubre de 2024	16	6	8	2
	Curso SINPAD	Del 10 al 12 de octubre de 2024.	14	10	4	0
Huancayo	Curso EDAN	Del 21 al 23 de octubre de 2024	22	13	8	1
	Curso SINPAD	Del 24 al 26 de octubre de 2024	22	22	0	0
Tacna	Curso EDAN	Del 11 al 13 de noviembre de 2024	18	18	0	0
	Curso SINPAD	Del 14 al 16 de noviembre de 2024	26	26	0	0
Total			**118**	**95**	**20**	**3**

Fuente: Informes académicos n.°s 001-2024/MAFR de 29 de noviembre de 2024, 001-2024/MAFR de 25 de noviembre de 2024 y 001-2024/PJFD de 21 de noviembre de 2024.
Elaboración: Comisión auditora.

Tal como se aprecia en cuadro precedente y en Informe académico n.° 001-2024/MAFR de 25 de noviembre de 2024, en la sede Huancayo desaprobaron el curso 8 personas, de las cuales, cuatro (4) de ellas volvieron a participar en el mismo curso EDAN realizado al mes siguiente en Tacna y culminaron aprobando el mismo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Evaluación de desaprobados de los cursos EDAN

n.°	Participante desaprobado	Curso EDAN			
		Huancayo		Tacna	
		Periodo *21 al 23 de octubre de 2024*	Resultado	Periodo *11 al 13 de noviembre de 2024*	Resultado
1	Abregú Yataco, Madeleine Felicia	Participó	Desaprobó	Participó	Aprobado
2	Asenjo Fernández, Jorge Belisario	Participó	Desaprobó	Participó	Aprobado
3	Jaramillo Henostroza, Igor	Participó	Desaprobó	Participó	Aprobado
4	Morales Ayala, Wilder Nilton	Participó	Desaprobó	Participó	Aprobado

Fuente: Informes académicos n.°s 001-2024/MAFR de 25 de noviembre de 2024 y 001-2024/PJFD de 21 de noviembre de 2024
Elaboración: Comisión auditora.

Cabe señalar que la autorización para que los desaprobados de Huancayo vuelvan a llevar el curso, estuvo a cargo del Secretario General del Indeci a través del memorándum n.° 000687-2024-INDECI/SEC GRAL de 4 de noviembre de 2024[20].

b) Participantes desaprobados o retirados del Curso de Formación del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres – GIRED fueron incluidos en la relación de participantes del siguiente periodo del mismo curso y fueron

[20] Emitido en relación a la solicitud de autorización que realizó la DEFOCAPH mediante memorándum n.° 001783-2024-INDECI/DEFOCAPH de 31 de octubre de 2024.

aprobados a través de un examen sustitutorio.

En el numeral 4 correspondiente a la programación de metas físicas del POI 2024 – Versión 2, se estableció entre otros, la actividad operativa "Capacitación del personal de la institución en Gestión Reactiva (Formación, Actualización y Entrenamiento de los GIRED)", en concordancia con ello, en el Plan de Educación Comunitaria en Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres 2022-2025, primera edición – agosto de 2022, aprobado con Resolución Jefatural n.° D000037-2022-INDECI-JEF INDECI de 21 de marzo de 2022 (en adelante PEC), se ha consignado al citado curso dentro de la oferta académica de los cursos complementarios, cuya denominación corresponde al "Curso formación del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres – GIRED para los Funcionarios y Servidores Públicos del INDECI" (en adelante Cursos GIRED).

En ese contexto, durante el periodo 2024 se desarrollaron 5 cursos GIRED cuya distribución de fechas y participantes se efectuó según lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Ejecución de cursos GIRED del periodo 2024

Curso	Periodo de realización	Cantidad de participantes
Primer curso	Del 12 al 17 agosto 2024	28
Segundo curso	Del 26 al 31 agosto 2024	27
Tercer curso	Del 9 al 14 de setiembre 2024	27
Cuarto curso	Del 23 al 28 de setiembre 2024	28
Quinto curso	Del 07 al 12 octubre 2024	30

Fuente: Memorándum n.° 000280-2025-INDECI/DEFOCAPH de 3 de marzo de 2025.
Elaboración: Comisión auditora.

En ese sentido, de la revisión al informe académico n.° 001-2024-INDECI/DEFOCAPH de 7 de diciembre de 2024[21] se aprecia que participantes que se retiraron del curso, volvieron a participar en el mismo curso realizado posteriormente y los que desaprobaron, se les aplicó un examen sustitutorio, el cual contó con la autorización de la Alta Dirección, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Participantes que se retiraron y/o desaprobaron y volvieron a llevar el curso y/o fueron aprobados con un examen sustitutorio

n.°	Participante	Comentarios
1	Paz Espinoza Ana	Se retiró en el primer curso (autorizado por la Alta Dirección del Indeci) y volvió a participar en el cuarto curso GIRED (aprobada y certificada).
2	Mamani Maquera Wilber	Se retiró en el primer y tercer curso y volvió a participar en el cuarto curso resultando desaprobado, siendo finalmente aprobado mediante un examen sustitutorio (disposición de Alta Dirección), obteniendo la certificación GIRED.
3	Domínguez Dávila Abraham	Desaprobó el tercer curso y fue finalmente aprobado a través de un examen sustitutorio, obteniendo la certificación GIRED.
4	Escudero Flores Héctor	
5	Milian Requejo Luis	
6	Serrato Rojas Paola	
7	Meza Diez Canseco Genaro	Desaprobó el cuarto curso y fue finalmente aprobado a través de un examen sustitutorio, obteniendo la certificación GIRED.
8	Gonzales Navarro Roxana	Desaprobó el quinto curso y fue finalmente aprobada a través de un examen sustitutorio (disposición de Alta Dirección), obteniendo la certificación GIRED.

Fuente: Informe académico n.° 001-2024-INDECI/DEFOCAPH de 7 de diciembre de 2024.
Elaboración: Comisión auditora

Tal como se aprecia líneas precedentes, se ha evidenciado participantes que pese a

[21] Remitido por la DEFOCAPH a la comisión auditora mediante el memorándum n.° 000342-2025-INDECI/DEFOCAPH de 17 de marzo de 2025.

que desaprobaron el curso, volvieron a ser evaluados a través de un examen sustitutorio dispuesto por la Alta Dirección, aspecto que no se especificaba en el PEC, por lo que la comisión auditora mediante oficio n.° 000030-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 12 de marzo de 2025 solicitó a la Secretaría General entre otros que confirme si su despacho dispuso la aprobación para efectuar tales evaluaciones sustitutorias así como el retiro y nueva consideración de dichos participantes, obteniendo como respuesta el oficio n.° 000813-2025-INDECI/SEC GRAL de 24 de marzo de 2025 en el que señala que respecto a la participante Ana Paz Espinoza se adoptó dicha decisión ante lo resuelto a través de la Resolución del Comando de Personal del Ejército n.° 2348 S-5.d, de fecha 27 de agosto de 2024 en el cual se autorizó el uso del periodo vacacional de dicha participante.

Por otro lado respecto a los participantes Mamani Maquera Wilber, Domínguez Dávila Abraham, Escudero Flores Héctor, Milian Requejo Luis, Serrato Rojas Paola y Meza Diez Canseco Genaro precisó que adoptó tales medidas en aras de maximizar los recursos del Indeci, no precisando información respecto a la participante Gonzales Navarro Roxana.

En ese sentido, la situación expuesta pone en riesgo la adecuada ejecución de los cursos de capacitación en términos de equidad y transparencia, al no encontrarse establecido de manera formal y precisa los procedimientos para la evaluación, calificación y retiro de los cursos vinculados al fortalecimiento de capacidades en GRD; así como los requisitos para la inscripción a los mismos.

1.6.4 CURSO DE "GESTIÓN EFICIENTE DE ALMACENES DE ALIMENTOS PARA EMERGENCIA" TUVO COMO INSTRUCTOR Y/O FACILITADOR A PROFESIONAL CUYA FORMACIÓN NO GUARDA RELACIÓN CON LA TEMÁTICA DE DICHO CURSO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL ADECUADO FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN REACTIVA

De la revisión selectiva a la documentación relacionada con los actuados de la ejecución del curso de modalidad presencial, de nivel especializado, efectuado por la Dirección Desconcentrada de San Martín denominado "**Curso Taller Gestión Eficiente de Almacenes de Alimentos para Emergencia**" efectuado los días 19 y 20 de setiembre de 2024, impartido por entre otros, el instructor economista Víctor Manuel Gonzáles López[22], se aprecia que la temática de dicho curso comprendió los temas siguientes:

- Condiciones generales que debe cumplir un almacén de alimentos (19 de setiembre de 2024)
- Manipulación Física de alimentos en almacén y Daños y pérdida de alimentos en almacén (20 de setiembre de 2024).

En ese contexto, la comisión auditora mediante oficio n.° 000025-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 5 de marzo de 2025, solicitó a la DEFOCAPH que además de precisar los perfiles que deben cumplir los capacitadores y/o instructores y/o entrenadores, remita la documentación que acredite el cumplimiento de dicho perfil, obteniendo como respuesta el memorándum n.° 000325-2025-INDECI/DEFOCAPH de 13 de marzo de 2025, que adjunta el informe técnico n.° 000019-2023-INDECI/DEFOCAPH de la misma fecha, en el cual se adjuntó una relación de instructores de las diferentes Direcciones y Oficinas del Indeci, seleccionados por la DEFOCAH para que participen en las actividades académicas (seminarios, cursos y talleres) del PEC, de cuyo listado se aprecia al economista Víctor

[22] Según Informe n.° 000017-2024-INDECI/DDISAN MARTIN-MPR de 27 de setiembre de 2024.

Gonzáles López, Especialista en GRD de la Dirección de Respuesta, designado para impartir los cursos "Asistencia Alimentaria en Emergencia – AAE" y "Curso Gestión Eficiente de Almacenes de Alimentos para Emergencia".

En ese sentido, mediante oficio n.° 000036-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 25 de marzo de 2025, se requirió a la DEFOCAPH entre otros que, precise los criterios bajo los cuales se seleccionó a los instructores de las diferentes Direcciones y Unidades Orgánicas del Indeci, en cuya respuesta con memorándum n.° 000396-2025-INDECI/DEFOCAPH de 31 de marzo de 2025, la DEFOCAPH señaló los criterios para seleccionar al citado instructor, según lo siguiente:

- Instructor de evaluación de daños y análisis de necesidades – EDAN
- Instructor del Curso Básico Sistema de Comando de Incidentes – CBSCI
- Instructor del Curso Intermedio Sistema de Comando de Incidentes – CBSCI
- Integrante del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres – GIRED del Indeci
- Personal Militar.

Tal como se puede apreciar en los criterios de selección, no figura temática relacionada a la Gestión Eficiente de Almacenes de Alimentos para Emergencia o Asistencia Alimentaria en Emergencia, por lo que mediante acta de levantamiento de información n.° 001-2025-OCI/3376-FCGR de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, se efectuó la revisión de legajos entre los cuales se verificó que en el legajo del citado instructor no figura documento alguno (constancia de capacitación u otro relacionado) que acredite que cuente con conocimientos especializados relacionados a la Gestión Eficiente de Almacenes de Alimentos para Emergencia o Asistencia Alimentaria en Emergencia, a pesar que dichos cursos son de nivel especializado y en cuya malla curricular se incluyen aspectos técnicos entre otros como: Técnicas y procedimientos para la recepción, manejo y almacenamiento de alimentos.

Es de precisar que en la Directiva de Actividades Académicas[23], así como de las disposiciones contenidas en el PEC[24], no se ha incluido o señalado el perfil que deben cumplir los capacitadores y/o instructores de los cursos en materia de gestión reactiva, por lo que la comisión auditora mediante oficio n.° 000025-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 5 de marzo de 2025, se requirió a la DEFOCAPH, entre otros que precise si la entidad cuenta con tal perfil y/o requisitos que deben cumplir los docentes, entrenadores y/o capacitadores de los cursos del PEC, en cuya respuesta con memorándum n.° 000325-2025-INDECI/DEFOCAPH de 13 de marzo de 2025, la DEFOCAPH señaló que: "*Al respecto, hago de su conocimiento que, las actividades de capacitación (seminarios, cursos y talleres) descritas en el Plan de Educación Comunitaria en Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres 2022 – 2025, que se realizan en cada una de los departamentos a nivel nacional, son desarrolladas por el Personal de Especialistas en GRD que laboran en cada una de las Direcciones Desconcentradas, mismos que son contratados con el* ***Perfil Profesional establecido por cada una de las Unidades Proponentes****, es decir, cada DDI.(...)*". Énfasis agregado.

La situación expuesta denota la necesidad de establecer lineamientos u otros que definan el perfil profesional de cada instructor a fin de contribuir con el adecuado fortalecimiento de capacidades en gestión reactiva.

[23] Directiva n.° 000001-2024-INDECI/SEC GRAL de 15 de febrero de 2024 "Procedimientos para la ejecución de las actividades académicas definidas en el Plan de Educación Comunitaria del Instituto Nacional de Defensa Civil" aprobada con Resolución Jefatural n.° 000016-2024-INDECI/JEF INDECI de 15 de febrero de 2024

[24] Aprobado con Resolución Jefatural n.° D000037-2022-INDECI-JEF INDECI de 21 de marzo de 2022.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado las deficiencias de control interno siguientes:

2.1 FALTA DE CONTROL EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES DE LOS CURSOS "GESTIÓN EFICIENTE DE ALMACENES DE ALIMENTOS PARA EMERGENCIA" Y "EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES EDAN", AL PERMITIR FICHAS DE INSCRIPCIÓN INCOMPLETAS Y LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTOS DEL SINAGERD Y OFFICE, QUE FORMAN PARTE DE LOS REQUISITOS EN EL PEC, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL QUE ACCEDE AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GRD.

Mediante Oficio n.° 000041-2025-INDECI/DDISAN MARTIN de 4 de marzo de 2025[25] el director de la DDI San Martin remitió a la comisión auditora información y documentación referente a la ejecución del "Curso Taller Gestión Eficiente de Almacenes de Alimentos para Emergencia" realizado los días 19 y 20 de setiembre de 2024, al cual se inscribieron treinta (30) participantes.

De la revisión efectuada a las treinta (30) fichas de inscripción de participantes[26], se evidenció que diez (10)[27] de ellas, no cuentan con firma y/o sello de la autoridad competente; del mismo modo, no se adjuntó la "Declaración jurada de conocimiento del SINAGERD[28] y Office a nivel usuario" este último requisito establecido en el numeral III de la "Ficha de Inscripción de Datos del Participante" del PEC 2022-2025, situación similar, se evidenció en el Curso taller Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades EDAN" desarrollado los días 8, 9 y 10 de mayo de 2024 por la DDI Tumbes[29], habiéndose evidenciado que trece (13)[30] fichas no cuentan con firma y/o sello de la autoridad competente y ninguno de los veintiséis (26) inscritos adjuntó la "Declaración jurada de conocimiento del SINAGERD[31] y Office a nivel usuario".

Sobre el particular, con Oficios n.°s 000035 y 000080-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 14 de marzo y 5 de mayo de 2025, respectivamente, la comisión auditora solicitó al director de la DDI Tumbes y San Martin, respectivamente, informar si en el desarrollo de los referidos cursos se requirió y verificó la entrega de la Declaración Jurada de conocimiento del SINAGERD y Office a nivel usuario, obteniendo como respuesta el Oficio n.° 000030-2025-INDECI/DDITUMBES de 18 de marzo de 2025 del director de la DDI Tumbes y memorándum n.° 000268-2025-INDECI/DDISAN MARTIN de 7 de mayo de 2025[32], que entre otros señala:

[25] Oficio n.° 000015-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 27 de febrero de 2025.
[26] Las mencionadas fichas son distintas a las contenidas en el Plan de Educación Comunitaria PEC.
[27] Correspondiente a: Arteaga Silva Armando Wagner, Chávez Tuanama Jack Marlon, Garcia Chistama Fernando, Huamán Tuanama Jacob, Jiménez Villacorta Jessica, Joseph Vargas Jackeline Paola, Lozada Monsalve Jhon Carlos, Pezo Valles Patricia, Ramirez Tananta Genix, y Rojas Marrufo Wagner
[28] Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
[29] De acuerdo a la información remitida por la DDI Tumbes mediante memorándum n.° 000074-2025-INDECI/DDITUMBES de 10 de febrero de 2025, se inscribieron treinta y tres (33) participantes.
[30] Álvarez Rivera Rusbel Fernando, Chirinos Zeña Romario, Cotrado Flores Melania, Garcia Ortiz Marco Antonio, Guevara Zarate Juan Honorato, Idrogo Flores Lila Nilda, Ipanaque Dioses Darwin Adán, Mena Segura JR Mónica Elizabeth, Olivares Guevara Daniel, Saldarriaga Querevalu William Jackson, Sandoval Aguilar José Manuel, Távara Monzón Melissa y Yarlaque Flores Marco Antonio
[31] Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
[32] Adjunta el Informe n.° 000012-2025-INDECI/DDISAN MARTIN-MPF de 7 de mayo de 2025 suscrito por Marilú Elizabeth Pómez Rubio Analista

DDI Tumbes:

"(...)
Respecto a los documentos referidos en el párrafo anterior, el curso EDAN sufrió una adición de días, es decir, 02 días presencial y virtual (según el PEC 2022-2025), y también se podía realizar en 03 días presenciales (RESOLUCION JEFATURAL N° 000016-2024-INDECI/JEF INDECI, que aprueba la Directiva N°000001-2024- INDECI/SEC GRAL denominada Procedimientos para la ejecución de las Actividades Académicas definidas en el Plan de Educación Comunitaria (PEC) del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI) (Anexo 04), por ello, la DDI Tumbes, ejecuto dicho curso en 03 días, de acuerdo a las Directiva antes mencionada, donde no tiene requisito para llevar el curso, por ende, las declaraciones juradas no son obligatorias. (...)". El subrayado es agregado.

DDI San Martín:

"(...) nuestro público objetivo al cual va dirigido las asistencias y capacitaciones son: Jefes de Defensa Civil y/o Sub Gerente de GRD y/o secretarios técnicos de Defensa Civil, conjuntamente con los integrantes de los Grupos de Trabajo de la GRD y Plataformas de Defensa Civil de cada nivel de Gobierno. (...), La Dirección Desconcentrada INDECI San Martín desestimó solicitar una declaración jurada de conocimientos del SINAGERD ya que, los jefes de Defensa Civil y/o Sub Gerente de GRD y/o secretario técnico de Defensa Civil, son los que desarrollan actividades en el marco del SINAGERD, del cual vienen recibiendo asistencias técnicas de nuestra entidad de manera presencial y virtual.
(...) se desestimó también a solicitar sobre Office nivel usuario ya que todo el público objetivo antes mencionado son conocedores de todas las herramientas digitales (office: Word, Excel, Power Point) aplicaciones que sirven para realizar tareas de oficina, incluyendo la creación, edición y gestión de documentos, hojas de cálculo, presentaciones, correos electrónicos, y demás aplicativos de plataformas virtuales como es el Zoom, WhatsApp, Teams, así mismo el manejo de las aplicaciones del INDECI: como es SINPAD, EPCI, EDAN y FAMILIA PREPARADA. (...)" El subrayado es agregado.

Lo antes expuesto denota, la necesidad de establecer controles que coadyuven a garantizar el cumplimiento de las disposiciones internas vinculadas a la inscripción de participantes en los diversos cursos que ofrece el Indeci en el marco del Plan de Educación Comunitaria en Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres.

Sobre el particular, el **Plan de Educación Comunitaria en Gestión Reactiva – PEC 2022-2025** aprobada con Resolución Jefatural n.° D000037-2022-INDECI-JEF INDECI de 21 de marzo de 2022, señala:

"(...)
ANEXO 01
FICHA DE INSCRIPCIÓN DE DATOS DEL PARTICIPANTE
(...)
III COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS SEGÚN PERFIL DEL PARTICIPANTE DESCRITO EN EL PROGRAMA CURRICULAR
- *Ficha de inscripción de la participante refrendada con la firma y sello de la autoridad regional /municipal /sectorial que lo acredita (según modelo que se adjunta)*
- *(...)*
- *Declaración jurada de conocimiento del SINAGERD y Office a nivel usuario. (...)"*

Asimismo, la **Directiva n.° 000001-2024-INDECI/SEC GRAL Procedimientos para la ejecución de las actividades académicas definidas en el Plan de Educación Comunitaria - PEC del Instituto de Defensa Civil - INDECI** aprobado con Resolución Jefatural n.° 000016-2024-INDECI/JEF INDECI, establece:

en Gestión del Riesgo de Desastres de la Dirección Desconcentrada de San Martin

"(...)
V DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.2.7. Ficha de Datos del Participante: Es el formulario que debe ser llenado y presentado a la DEFOCAPH con los datos de cada participante antes del inicio del curso.
(...)"

Adicionalmente, las **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, y su Fe de Erratas publica el 16 de noviembre de 2006.**

"(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad. (...)"

La situación descrita pone en riesgo la transparencia de la información del personal que accede al fortalecimiento de capacidades en GRD, originada por la falta de controles a la documentación presentada por los postulantes que garantice el cumplimiento de las disposiciones internas y que los participantes cuenten con los conocimientos básicos previos a su formación.

2.2 EL PLAN DE EDUCACIÓN COMUNITARIA EN GESTIÓN REACTIVA 2022-2025 Y SU DIRECTIVA NO REGULAN EL MECANISMO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, SITUACIÓN QUE NO ASEGURA SU CUMPLIMIENTO; LO CUAL PONE RIESGO LA FINALIDAD DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES.

Mediante Resolución Jefatural n.° D000037-2022-INDECI-JEF INDECI de 21 de marzo de 2022 el Instituto Nacional de Defensa Civil aprobó el "Plan de Educación Comunitaria en Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres 2022-2025, primera edición – agosto de 2022" (en adelante PEC), siendo que posteriormente, mediante Resolución Jefatural n.° 000016-2024-INDECI/JEF INDECI de 15 de febrero de 2024, se aprobó la Directiva n.° 000001-2024-INDECI/SEC GRAL "Procedimientos para la ejecución de las actividades académicas definidas en el Plan de Educación Comunitaria del Instituto Nacional de Defensa Civil" (en adelante Directiva PEC), a través del cual estandariza la ejecución de las actividades académicas definidas en el PEC.

El numeral VII del PEC expone una serie de cursos, talleres, seminarios, foros, entre otros, los que se diferencian según su modalidad (presencial o virtual), y nivel (básico, especializado,

complementario o piloto); estas actividades académicas contemplan temáticas bajo las cuales se busca desarrollar y fortalecer las capacidades en Gestión de Riesgo de Desastres de los funcionarios de los tres niveles de gobierno, quienes conformar la población objetivo del PEC.

En ese contexto, según el numeral 3.1 del PEC, el público objetivo es aquella población a quien va dirigido el fortalecimiento y desarrollo de capacidades humanas, y se divide en cinco grupos:

a) Funcionarios y Servidores Públicos de los tres niveles de Gobierno[33]
b) Integrantes de los Grupos de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD).
c) Integrantes de las Plataformas de Defensa Civil (PDC).
d) Los integrantes de los Centros de Operaciones de Emergencia – COE.
e) Los integrantes de las Entidades de Primera Respuesta.

Asimismo, cada actividad académica contemplada en el programa curricular del PEC contiene un apartado de: "Documentación que debe presentar el participante", y está dirigido a un "Publico Objetivo" particular y único para cada actividad académica. Solo en el caso del curso de "Rescate en estructuras colapsadas nivel liviano – CRECL" en la modalidad presencial, así como en todas las actividades académicas en la modalidad virtual, el PEC solo considera tipos de "Perfil del Participante".

Adicionalmente, el anexo n.° 1 de la Directiva PEC establece diversas actividades académicas como pre requisito para cursar o participar de algunas de las modalidades académicas ofertadas en el PEC.

Es preciso indicar que, en la sección de "Documentación que debe presentar el participante" de la descripción de cada actividad académica contenida en el PEC, se menciona como un requisito la "Ficha de Inscripción de Datos del Participante" el cual a su vez contiene otros requisitos, como se muestra:

"(...)
III. COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS SEGÚN PERFIL DEL PARTICIPANTE DESCRITO EN EL PROGRAMA CURRICULAR

- *Ficha de inscripción del participante refrendada con la firma y sello de la autoridad regional / municipal / sectorial que lo acredita (según modelo que se adjunta).*
- *Constancia que acredite vínculo laboral actualizado, puede ser: contrato de trabajo, resolución de nombramiento, constancia de trabajo, boleta de pago.*
- *Declaración Jurada de conocimiento del SINAGERD y Office a nivel usuario.*
- *Completar requisitos de acuerdo al perfil del participante requerido para la capacitación del caso. (...)"*

Cabe destacar que ni el PEC ni la Directiva PEC establecen que tipo de documentación acreditaría el "Perfil del participante", así como los "Pre requisitos"; tampoco señalan cual es el área o el servidor responsable de verificar su cumplimiento, aspecto del cual, limita asegurar el cumplimiento del perfil del participante en las actividades académicas; lo cual pone riesgo la finalidad del fortalecimiento de capacidades, como es el caso **del "Curso Taller Gestión Eficiente de Almacenes de Alimentos para Emergencia" en la DDI Indeci de San Martin**[34], el cual se desarrolló los días 19 y 20 de setiembre de 2024, al cual de inscribieron treinta (30) participantes, siendo capacitados diecinueve (19) de ellos, de los cuales se aprobó y certificó a diecisiete (17) personas[35].

[33] Funcionario Público, Servidor público, Autoridades Regionales y Locales.
[34] Información remitida por la DDI San Martin mediante los oficios n.os 000041, 000120 y 000268-2025-INDECI/DDISAN MARTIN de 4 de marzo de 2025, 24 de abril de 2025 y 7 de mayo de 2025 respectivamente.
[35] Según lo informó la DEFOCAPH a través del memorándum n.° 000280-2025-INDECI/DEFOCAPH de 3 de marzo de 2025.

De acuerdo al PEC, dicho curso estaba dirigido al Publico Objetivo siguiente:

"(...)

- *Funcionarios y servidores públicos del profesionales y técnicos del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)*
- *Funcionarios y servidores públicos de los Gobiernos Regionales, Provinciales y Locales, con injerencia en almacenamiento de alimentos." (...)".* El subrayado agregado.

De la revisión a la documentación remitida por la DDI San Martín se evidenció que de los diecisiete (17) servidores y/o funcionarios que aprobaron el curso, de diez (10) de ellos, no se evidencia documentación que acredite el cargo y/o funciones guarden alguna injerencia en el almacenamiento de alimentos[36], toda vez que la documentación que se adjunta, no precisa las funciones del cargo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6

Servidores y/o funcionarios certificados en el "Curso Taller Gestión Eficiente de Almacenes de Alimentos para Emergencia" que no acreditaron injerencia en el almacenamiento de alimentos

n.°	Apellidos y nombres	Documento que acredita el cargo y/o funciones	Entidad
1	Depierreux Jean Francois León	Adjuntó resolución de alcaldía n.° 010-2023-MDSR/A de 9 de enero de 2023 que lo designa como secretario técnico del Comité Distrital de Defensa Civil.	Municipalidad Distrital de Santa Rosa
2	Flores Obregón Frank Alexis	Adjuntó memorándum n.° 001-2023-GM-MDC de 6 de enero de 2023 en el cual se le encarga las funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres en la División de infraestructura, maquinaria y equipo; transporte y seguridad vial en la División de Desarrollo Económico y apoyo en Seguridad Ciudadana.	Municipalidad Distrital de Cacatachi.
3	Garcia Bustios Yvy	Adjuntó la resolución de alcaldía n.° 209-2023/A-MDSA que la designa como secretaria técnica del comité distrital de defensa civil.	Municipalidad Distrital de San Antonio.
4	Garcia Chistama Fernando	Adjuntó la resolución de Alcaldía n.° 050-2023-MDY/A de 31 de marzo de 2023, que aprueba la conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres, designándolo como secretario técnico, de igual manera adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 008-2024-MDY/A que lo ratifica como jefe de la unidad de desarrollo local e infraestructura.	Municipalidad Distrital de Yantalo.
5	Huamán Tuanama Jacob	Adjuntó un memorándum de numeración ilegible, a través del cual la oficina de recursos humanos le informa la rotación de sus funciones como asistente de la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres.	Municipalidad Distrital de Morales.
6	Lozada Monsalve Jhon Carlos	Adjuntó la resolución gerencial n.° 416-2024-MPM/CM de 25 de abril de 2024, de designación como Subgerente de programas sociales.	Municipalidad Provincial de Moyobamba.
7	Pezo Valles Patricia	Adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 013-2021-MDM de nombramiento como jefe de la oficina de programación multianual de inversiones, asimismo adjuntó el memorándum n.° 0178-2023-ORH-SGAvF/MDM de 15 de agosto de 2023 a través del cual se le asignó las funciones de jefe de la oficina de gestión de riesgos de desastres.	Municipalidad Distrital de Morales.
8	Ramirez Tananta Genix	Adjuntó Resolución de alcaldía n.° 0002-2024-MDAL de 3 de enero de 2024 que lo designa como responsable del área de secretaria técnica de defensa civil.	Municipalidad Distrital de Alberto Leveau.
9	Salazar Lozano Gyn	Adjuntó resolución de alcaldía n.° 403-2023-MDBSH de 21 de noviembre de 2023 que lo designa como jefe de la división de defensa civil.	Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo
10	Vásquez Barrera Luis Alberto	Adjuntó Resolución de alcaldía n.° 0125-2023-MDBA/A de 2 de noviembre de 2023 encargándosele las funciones de la Dirección de infraestructura y obras.	Municipalidad Distrital de Buenos Aires

Fuente: Oficios n.os 0041 y 0120-2025-INDECI/DDISAN MARTIN de 4 de marzo y 25 de abril de 2025, respectivamente.
Elaborado: Comisión auditora

[36] Es de precisar que mediante los oficios n.os 000015, 000058 y 000080-2025-INDECI de 27 de febrero de 2025, 15 de abril de 2025 y 5 de mayo de 2025 respectivamente, se solicitó a la DDI San Martín que remita la documentación que acredite que los participantes al curso cuenten con injerencia en el almacenamiento de alimentos.

De otro lado, según el anexo n.° 1 de la Directiva PEC el "Curso Taller Gestión Eficiente de Almacenes de Alimentos para Emergencia" tiene como pre requisito el curso de "Asistencia Alimentaria en Emergencia – AAE", no evidenciándose en la documentación proporcionada por la DDI San Martín respecto a la ejecución del referido curso, que se haya acreditado dicho pre requisito.

Sobre el particular, las **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, y su Fe de Erratas publica el 16 de noviembre de 2006.**

"(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

Lo antes expuesto pone riesgo la finalidad del fortalecimiento de capacidades, lo cual es originado por no haberse definido en el PEC ni en la Directiva de actividades académicas las precisiones respecto a la acreditación de requisitos para acceder a cursos o capacitaciones en fortalecimiento de capacidades en GRD.

III. OBSERVACIONES

3.1 EN LA ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE REDUNDANCIA PARA EL AMBIENTE DE PRODUCCIÓN DE LA PLATAFORMA SINPAD, SE APLICÓ UN MONTO MENOR DE PENALIDAD POR MORA A PESAR QUE EL CONTRATISTA INCURRIÓ EN LA PENALIDAD MAXIMA, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 456 223.53 AL INDECI

De la revisión selectiva a la documentación correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 044-2024-INDECI de 21 de octubre de 2024 denominado " Contratación de Adquisición de Solución Integral de Redundancia para el Ambiente de Producción de la Plataforma SINPAD en el marco del Plan de Continuidad Operativa del Indeci – Fase 1", suscrito entre el jefe de la Oficina General de Administración del Indeci y el Consorcio Valton Ingenieros SAC – OLC Ingenieros EIRL[37] **(Apéndice n.° 5)**, bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución: llave en mano por el monto de S/ 5 505 362,07 (cinco millones quinientos cinco mil trescientos sesenta y dos con 07/100 soles)[38], se ha evidenciado que personal del Indeci otorgó conformidad a la prestación principal sin advertir del atraso incurrido por el contratista y aplicó una penalidad por mora en la prestación principal por el importe de S/ 91 244,71 (noventa y un mil doscientos cuarenta y cuatro con 71/100 soles); no obstante que correspondía la aplicación de la penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual de la prestación principal por

[37] Integrado por la empresa Valton Ingenieros S.A.C y OLC Ingenieros EIRL.
[38] Monto que comprende la prestación principal por S/ 5 474.682,42 y la prestación accesoria por S/ 30 679,65.

S/ 547 468,24 (quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho con 24/100 soles).

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[39], así como los artículos 5°, 142°, 161°, 162°, 168° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[40]; además de las cláusulas quinta, sexta y décimo tercera del Contrato n.° 044-2024-INDECI de 21 de octubre de 2024; adicionalmente, las bases integradas, respecto a las "penalidades por mora en la ejecución de la prestación", sistema de contratación, plazo de entrega y características y condiciones de la adquisición, conformidad y pago; asimismo, la oferta del contratista, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y plazo de entrega.

Los hechos antes expuestos, han ocasionado perjuicio económico al Indeci por S/ 456 223,53 (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos veintitrés con 53/100 soles), correspondiente a la diferencia del monto de la penalidad aplicada y la penalidad máxima que debió aplicarse, situación originada por el actuar negligente del personal que otorgó la conformidad a la prestación y tramitó su pago sin advertir que el contratista incurrió en la penalidad máxima por incumplimiento del plazo contractual.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

Respecto a la suscripción del contrato y estipulaciones contractuales

Mediante Licitación Pública n.° 019-2024-INDECI - "Adquisición de Solución Integral de Redundancia para el Ambiente de Producción de la Plataforma SINPAD"[41] (en adelante Licitación Pública), procedimiento de selección convocado bajo el sistema de contratación a suma alzada[42] y modalidad de contratación llave en mano[43], el Instituto Nacional de Defensa Civil - Indeci suscribió el Contrato n.° 044-2024-INDECI de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)** (en lo consecutivo Contrato) con el Consorcio Valton Ingenieros S.A.C. – OLC Ingenieros E.I.R.L. (en adelante Contratista), por un monto contractual de S/ 5 505 362,07 (cinco millones quinientos cinco mil trescientos sesenta y dos con 07/100 soles); monto que según oferta del contratista (Anexo n.° 6) **(Apéndice n.° 6)**, comprendía lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Detalle de las prestaciones que comprendía las estipulaciones contractuales de la Licitación Pública

TIPO DE PRESTACIÓN	CONCEPTO	PRECIO TOTAL SOLES (S/)
Prestación Principal	Adquisición de Solución Integral de Redundancia para el Ambiente de Producción de la Plataforma SINPAD	5'474.682.42
	TOTAL, Prestación Principal	**5'474.682.42**

[39] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[40] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias
[41] El objeto de la convocatoria ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE REDUNDANCIA PARA EL AMBIENTE DE PRODUCCIÓN DE LA PLATAFORMA SINPAD, según lo siguiente:

N°	Descripción	Und. Medida	Cant.
1	SISTEMA DE GABINETE AUTOGESTIONADO	UNID.	1.00
2	SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL	UNID.	2.00
3	SWITCH CORE	UNID.	1.00
4	SERVIDORES	UNID.	3.00
5	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO – STORAGE	UNID.	1.00
6	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE RESPALDO – SAN	UNID.	1.00
7	PRESTACIÓN ACCESORIA -MANTENIMIENTO PREVENTIVO	SERVICIO (SEMESTRAL)	2
8	PRESTACIÓN ACCESORIA – ASISTENCIA TÉCNICA Y/O SOPORTE TÉCNICO	SERVICIO (MENSUAL)	12

[42] De acuerdo al articulo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
[43] De acuerdo al articulo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.

Prestación Accesoria	Mantenimiento Preventivo	12,336.97
	Soporte Técnico	18,342.68
	TOTAL, Prestación accesoria	**30,679.65**
Total, Prestación Principal + Prestación Accesoria incluido IGV		**5´505,362.07**

Fuente: Contrato; Oferta y Bases Integradas de la Licitación Pública.
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, de acuerdo a las Bases Integradas de la Licitación Pública[44] **(Apéndice n.° 7)**, Oferta del contratista[45] **(Apéndice n.° 8)** y el precitado contrato[46] **(Apéndice n.° 5)**, el plazo para la prestación principal, se estableció de la manera siguiente:

Cuadro n.° 8
Condiciones contractuales de la prestación principal de la Adquisición de la Solución Integral de Redundancia para el Ambiente de Producción de la Plataforma SINPAD

Tipo de prestación	Entregables	Plazo
Principal	1. **Plan de trabajo** que contenga como mínimo: - Las etapas, fases o actividades y el cronograma para el desarrollo de la implementación, configuración y acondicionamiento (instalación, configuración y puesta en funcionamiento), así como la fecha de entrega de los bienes en relación a la implementación y configuración, considerando los plazos estipulados en el numeral 8.4.2; así como al personal clave.	Cinco (5) días calendario partir del día siguiente de suscrito el Contrato.
	2. **Entrega de bienes** que incluya: - Guías de remisión con descripción detallada de los bienes entregados - Cartas de garantía de los bienes ofertados, acompañado de una declaración jurada con el soporte técnico solicitado.	Treinta (30) días calendario a **partir del día siguiente de la entrega del Plan de Trabajo.**
	3. **Informe indicando el funcionamiento de la solución, según su oferta y lo entregado según guía de remisión**, que incluya: - Manuales de instalación y configuración de los bienes ofertados en español, indicando el cumplimiento de todas las condiciones de operatividad requeridas, según lo ofertado en la propuesta técnica - Pruebas funcionales realizadas a todos y cada uno de los bienes implementados.	Treinta (30) días calendario **a partir del día siguiente de la entrega del Plan de Trabajo.**

Fuente: Contrato; Oferta y Bases Integradas de la Licitación Pública.
Elaboración: Comisión auditora.

Tal como se aprecia en cuadro precedente, el Contratista debía presentar el Plan de Trabajo en un plazo máximo de **cinco (5) días calendario** contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato, siendo este plazo el 26 de octubre de 2024[47], habiéndose evidenciado que mediante carta n.° 01.24-001 de 22 de octubre de 2024**(Apéndice n.° 9)**, el Contratista ingresó el citado plan vía mesa de partes del Indeci el **25 de octubre de 2024**, el mismo que fue observado, tal como se aprecia en el Informe Técnico n.° 531-2024-INDECI/OGTIC de 29 de octubre de 2024[48]**(Apéndice n.° 10)**.

En ese contexto, al haber entregado el contratista el Plan de Trabajo el 25 de octubre de 2024, correspondía que en un **plazo máximo de 30 días calendario** posterior a ello, efectúe la entrega de los bienes; así como el Informe indicando el funcionamiento de la solución, plazo que venció el **25 de noviembre de 2024**[49]; sin embargo, se ha evidenciado el incumplimiento del citado plazo, según lo siguiente:

[44] Subnumeral 3.1, del capítulo III, de las Bases Integradas
[45] Anexo n.° 4, Declaración Jurada de Plazo de entrega.
[46] Cláusula sexta: Lugar y Plazo de la ejecución de la prestación.
[47] El Contrato fue suscrito el día 21 de octubre de 2024.
[48] Mediante Informe Técnico n.° 592-2024-INDECI/OGTIC de 25 de noviembre de 2024 se aprueba el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 10)**.
[49] El plazo vencía el domingo 24 de noviembre de 2024, por lo que al ser día inhábil, se traslada hasta el día siguiente hábil.

Respecto al incumplimiento de plazo en la entrega de los bienes (Segundo Entregable)

Mediante Acta de Entrega y Recepción del Contrato de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**; el encargado del Almacén recibió los bienes materia de contrato en el Almacén de General Faucett, lo cual se corrobora con guías de remisión electrónica remitente n.°s T001-00000521, T001-00000522 emitidas por Valton Ingenieros S.A.C, ambas de fecha 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12).**

En ese sentido, teniendo en cuenta que de acuerdo a las estipulaciones contractuales el plazo vencía el 25 de noviembre de 2024, el incumplimiento del plazo en la entrega de los bienes, corresponde a un (1) día calendario.

Respecto al incumplimiento de plazo en la entrega del Informe indicando el funcionamiento de la solución integral (Tercer Entregable)

De acuerdo a las estipulaciones contractuales se estableció que un plazo de 30 (treinta) días calendario de entregado el Plan de Trabajo, el contratista debía entregar el Informe indicando el funcionamiento de la solución, según su oferta y lo entregado según guía de remisión, plazo que venció el 25 de noviembre de 2024.

No obstante ello, el contratista con fecha 18 de diciembre de 2024 (**veintitrés 23 días posteriores al vencimiento del plazo contractual**) ingresó por mesa de partes virtual del Indeci[50] (Expediente 2024-0027724[51]) la Carta n.° 01.24-012 de 18 de noviembre de 2024[52](**Apéndice n.° 13**), la misma que consigna el link de acceso al Informe final de "Implementación, Configuración y Acondicionamiento (Instalación, Configuración y Puesta en Funcionamiento)" **correspondiente al tercer entregable**, de cuya revisión se aprecia, entre otros, lo siguiente:

- En referencia al sistema de seguridad perimetral (páginas 28 - 30 y 33-38) **(Apéndice n.° 14)**, correspondiente a la información del dispositivo[53] del sistema de seguridad Firewall 01 (Master) y Firewall 02 (Backup)[54], al **18 de diciembre de 2024** (hora del sistema[55] y fecha en que se habrían efectuado las pruebas), mantenían un tiempo de ejecución[56] de 5 días, lo cual correspondería que dichos sistemas estuvieron activos a partir del 13 de diciembre de 2024, aspecto que denota el incumplimiento por parte del contratista en el plazo contractual.
- En referencia a los directorios del sistema de almacenamiento BACKUP LAN (páginas 50 - 51) **(Apéndice n.° 15)**, correspondiente a la información básica del sistema, refiere como fecha de creación el **12 de diciembre de 2024,** aspecto que denota que la prestación no fue implementada el 25 de noviembre de 2024, fecha prevista contractualmente.

Lo antes expuesto se recoge en el Informe Técnico n.° 01-2025-JMRO/OCI INDECI/AC-FCGR de 11 de abril de 2025, emitido por el ingeniero en Redes y Comunicaciones (CIP 254028) **(Apéndice n.° 16)**, integrante de la comisión auditora, quien además de la verificación selectiva a pruebas funcionales al sistema de almacenamiento Storage y de almacenamiento de respaldo,

[50] De acuerdo a los datos del trámite virtual el documento fue ingresado vía trámite virtual el 18 de diciembre de 2024 a las 11:52:11 pm, tal como se aprecia en la captura de pantalla remitida a la comisión auditora a través de Oficio n.° 001142-2025-INDECI/SEC GRAL de 23 de abril de 2025, que adjunta el Informe n.° 0011-2025-INDECI/SEC GRAL de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 13).**

[51] Generado el 19 de diciembre de 2024.

[52] Del mismo modo, mediante Carta n.° 01.24-013 de 19 de diciembre de 2024, ingresada por Mesa de partes el 20 de diciembre de 2024 según impresión de trámite virtual n.° 84479, remitió la Factura Electrónica F001-001957 **(Apéndice n.° 13).** por el importe total de S/ 5 474 682,42 correspondiente al monto de la prestación principal.

[53] "Device information".

[54] Dos firewalls que trabajan juntos para proporcionar protección de red. El "Master" es el firewall principal que realiza la mayoría del procesamiento del tráfico de red, mientras que el "Backup" actúa como una copia de seguridad o redundancia en caso de que el Master falle.

[55] system time

[56] Running duration

ha evidenciado que las licencias están configuradas y activas en el sistema de almacenamiento con **fecha de creación el 8 de diciembre de 2024** (cuadros 14 y 15 del Informe Técnico n.° 01-2025-JMRO/OCI INDECI/AC-FCGR). **(Apéndice n.°16)**

En ese sentido, se evidencia el incumplimiento del plazo por parte del contratista, para la entrega del informe indicando el funcionamiento de la solución del objeto materia de contratación hasta el 18 de diciembre de 2024[57], que corresponde a **veintitrés (23) días calendario de atraso**.

Respecto a la conformidad otorgada, penalidad aplicada y tramite de pago

No obstante, lo antes mencionado en relación al incumplimiento por parte del contratista, personal de Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – OGTIC y Logística otorgaron conformidad y tramitaron el pago por la prestación principal, respectivamente, sin advertir que el contratista incurrió en la penalidad máxima por los **23 días de atraso**; por el contrario, solo señalaron y aplicaron penalidad por dos (2) días de atraso, según detalle siguiente:

- Mediante el Acta de Verificación de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el Administrador de Servidores de la OGTIC y el encargado del Almacén de Faucett, efectuaron la verificación de los bienes entregados por el contratista, precisando en dicha acta lo siguiente: *"LOS BIENES SE ENCUENTRAN CONFORME DE ACUERDO AL CONTRATO N° 044-2024-INDECI."*

- Mediante informe técnico n.° 000662-2024-INDECI/OGTIC de 24 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)** visado por José Alberto Alama Carreño, Administrador de Servidores de la OGTIC y dirigido al jefe de OGTIC, el señor José Luis Paucca Huamancha, Analista Programador Plataforma Indeci de OGTIC, precisó: *"El Consorcio Valtom ingenieros – OLC, ingresa la carta con fecha 18 de diciembre de 2024 con expediente N° 2024-0027724 en el cual remite el informe final del contrato de bienes (...)"* concluyendo que el informe final del contratista es aceptado técnicamente por la OGTIC, sin advertir del incumplimiento de plazo por parte del contratista.

- Informe Técnico n.° 000663-2024-INDECI/OGTIC de 24 de diciembre de 2024[58] **(Apéndice n.° 19)** dirigido al jefe de OGTIC, el señor José Luis Paucca Huamancha Analista Programador Plataforma Indeci, señala lo siguiente: *"(...) Se ha realizado la verificación del cumplimiento de la implementación, configuración y acondicionamiento (...)Se verificaron los equipos instalados en el centro de datos y se realizaron la verificación de accesos a dichos equipos según los manuales proporcionados en el informe final"*, concluyendo lo siguiente: *"La empresa proveedora a* ***realizado la implementación configuración y acondicionamiento (instalación, configuración y puesta en funcionamiento) del contrato de bienes "Adquisición de solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la Plataforma SINPAD",*** sin advertir del incumplimiento de plazo por parte del contratista.

- Mediante acta de conformidad de bienes n.° 00006-2024-INDECI-8.0 de 24 de diciembre de 2024[59] **(Apéndice n.° 20)**, visada por el señor José Luis Paucca Huamancha Analista Programador Plataforma Indeci, el señor Carlos Omar Suyon Paniccia, jefe de la OGTIC señaló lo siguiente: "(...) se emite la correspondiente conformidad de la adquisición de

[57] Fecha de las pruebas, según capturas de pantalla del Informe final del contratista.
[58] Documento que fue derivado a Edilma Flores Calvay mediante proveído 005115-2024-INDECI/OGTIC de 24 de diciembre de 2024, señalando "Brindar el trámite correspondiente".
[59] Consigna como referencia el Informe Técnico n.° 000663-2024-INDECI/OGTIC de 24 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la Plataforma SINPAD (...)", sin advertir del incumplimiento de plazo por parte del contratista.

- Mediante memorándums n.°s 001766 y 001768-2024-INDECI/OGTIC, ambos de 24 de diciembre de 2024[60] **(Apéndice n.° 21)**, dirigidos a los señores José Carlos Perales Wong e Iván Raúl Loayza Abregú, jefe de la Oficina de Logística y Oficina General de Administración, respectivamente, el señor Carlos Omar Suyon Paniccia, jefe de la OGTIC comunicó al jefe de la OGA la conformidad de la prestación, en los términos siguientes: *"(...) remitir adjunto al presente la respectiva acta de conformidad de la adquisición en mención, a efectos del pago correspondiente(...)"* y al jefe de Logística, comunicó lo siguiente: *"(...)El personal especialista de la OGTIC verificó el contenido del informe final y elaboró un informe técnico (...) adjunto al presente el informe técnico N° 000662-2024-INDECI/OGTIC (...)"*,sin advertir del incumplimiento de plazo por parte del contratista.

 Sobre el particular la comisión auditora mediante oficio n.° 000066-2025-INDECI/COI-3376-FCGR de 25 de abril de 2025[61] **(Apéndice n.° 22)**, solicitó al señor Carlos Omar Suyon Paniccia, jefe de la OGTIC, entre otros lo siguiente: *"(...) documentación que acredite la verificación por parte de la OGTIC de los trabajos y/o actividades realizadas por el Contratista (...) así como del cumplimiento a las condiciones contractuales (...)"*, obteniendo como respuesta el Oficio n.° 010-2025-INDECI/OGTIC de 30 de abril de 2025 que adjunta el Informe Técnico n.° 00230-2025-INDECI/OGTIC de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, que respecto a dicho punto, señala que la verificación de los trabajos fue realizada por 4 personas de OGTIC, no figurando en dicha documentación que OGTIC haya advertido del incumplimiento del plazo contractual por parte del contratista.

- El señor Iván Raul Loayza Abregu, jefe de la Oficina General de Administración, mediante proveído n.° 039023-2024-INDECI/OGA de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, derivó al jefe de Logística el memorándum n.° 001768-2024-INDECI/OGTIC de 24 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 21)**, señalando: "atender", sin advertir del incumplimiento de plazo contractual por parte del contratista, plazo que correspondía a treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la **entrega** del Plan de Trabajo[62], el cual tenía conocimiento al suscribir el contrato en mención, y que en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 24°del Reglamento de Organización y Funciones del Indeci aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado el 19 de abril de 2013, relacionada con administrar los procesos de contrataciones, almacenamiento, custodia y distribución de bienes y servicios del Indeci, debió gestionar la aplicación de la penalidad correspondiente, hecho que no ocurrió.

- Posteriormente, mediante memorándum n.° 006842-2024-INDECI/LOGIS de 26 de diciembre de 2024[63] **(Apéndice n.° 25)**, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la

[60] Informe Técnico n.° 000663-2024-INDECI/OGTIC de 24 de diciembre de 2024 suscrito por el Analista Programador Plataforma INDECI

[61] Mediante Oficio n.° 0074-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, la comisión auditora otorgó una ampliación de plazo al requerimiento.

[62] El cual venció el 25 de noviembre de 2024.

[63] Documento que consigna como referencia los documentos siguientes:

- Contrato n.° 044-2024-INDECI
- Orden de Compra n.° 208-2024
- Informe Técnico n.° 000662-2024-INDECI/OGTIC
- Informe Técnico n.° 000663-2024-INDECI/OGTIC
- Informe Técnico n.° 000531-2024-INDECI/OGTIC
- Memorándum n.° 001766-2024-INDECI/OGTIC
- Memorándum n.° 001768-2024-INDECI/OGTIC
- Carta n.° 01.24-013
- Factura n.° F001-1957.

Oficina de Logística comunicó al jefe de la Oficina de Contabilidad, respecto a la prestación, entre otros lo siguiente:

"(...) el Plan de Trabajo fue presentado dentro del plazo establecido en el contrato, fue recepcionado por el Entidad el 25.10.2024, luego de ello el Contratista tenía 30 días calendario para la entrega de los bienes, el internamiento se realizó el 26 de noviembre de 2024, es decir dos días posteriores al plazo, por lo que se aplica la penalidad correspondiente por dos días retraso (...) se verifica que cumplen con los requisitos establecidos, por lo que se puede proceder con el pago, según detalle:

ORDEN DE COMPRA	*SIAF*	*PERIODO*	*MONTO*	*FACTURA*	*PENALIDAD POR MORA*	*MONTO TOTAL A PAGAR*
208-2024	*5406-2024*	*Del 22.10.2024 al 26.11.2024*	*S/ 5 474 682,42*	*F001-1957*	*S/ 146,809.65*	*S/ 5 327872.77*

(...)"

Sobre el particular, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística, se circunscribió a señalar el incumplimiento del plazo en la **entrega de los bienes,** mas no respecto al incumplimiento de plazo de la prestación principal (que incluía la entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento al ser modalidad llave en mano y sistema de contratación a suma alzada), máxime que las bases establecían como tercer entregable (a los treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la entrega del Plan de Trabajo), la entrega del Informe indicando el funcionamiento de la solución, según su oferta y lo entregado según guía de remisión, aspecto que no fue advertido por el jefe de la Oficina de Logística al haber tramitado el pago de la prestación principal.

- Seguidamente, mediante memorándum n.° 010546-2024-INDECI/CONTAB de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el jefe de la Oficina de Contabilidad remitió la documentación del expediente de contratación (Orden de Compra n.° 208, SIAF 5406-2024) al jefe de la Oficina de Tesorería para el trámite de pago por el importe de S/ 5 474 682.42 (cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos con 42/100 soles), señalando la aplicación de la penalidad por el importe de S/ 146 809,65 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos nueve con 65/100 soles); efectuándose el pago correspondiente a través de 16 giros a favor de Valton Ingeniero SAC, cuya suma asciende a S/ 5 327 872,77 (cinco millones trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y dos con 77/100 soles), según lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Comprobantes de pago emitidos a favor de Valton Ingenieros SAC

N°	N° Nota de Pago	FECHA	MONTO S/
1	5406.24.81.2500031	30/12/2024	420,000.00
2	5406.24.81.2500032	30/12/2024	120,000.00
3	5406.24.81.2500032	30/12/2024	300,000.00
4	5406.24.81.2500033	30/12/2024	147,690.35
5	5406.24.81.2500033	30/12/2024	7,564.42
6	5406.24.81.2500033	30/12/2024	132,618.00
7	5406.24.81.2500034	30/12/2024	420,000.00
8	5406.24.81.2500035	30/12/2024	420,000.00
9	5406.24.81.2500036	30/12/2024	420,000.00
10	5406.24.81.2500037	30/12/2024	420,000.00
11	5406.24.81.2500038	30/12/2024	420,000.00
12	5406.24.81.2500039	30/12/2024	420,000.00
13	5406.24.81.2500040	30/12/2024	420,000.00
14	5406.24.81.2500041	30/12/2024	420,000.00
15	5406.24.81.2500042	30/12/2024	420,000.00
16	5406.24.81.2500043	30/12/2024	420,000.00

N°	N° Nota de Pago	FECHA	MONTO S/
17	368.25.81.25000962[64]	6/2/2025	55 564,94
Total			5,383,437.71

Fuente: Notas de Pago del registro SIAF 5406 -2024[65] de 10 de febrero de 2025.
Elaboración: Comisión auditora

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, se efectuó el pago a favor del contratista el monto de S/ 5 383 437,71 (cinco millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete con 71/100 soles), determinándose que el Indeci sólo fue resarcido por el monto de S/ 91,245,42 (noventa y un mil doscientos cuarenta y cinco con 42/100 soles), correspondiente a la penalidad aplicada, tal como lo señala el memorándum n.° 000300-2025-INDECI/TESOR de 29 de abril de 2025[66] **(Apéndice n.° 27)**, a través del cual la Oficina de Tesorería informó que la retención por penalidad fue consignada con registro de ingreso n.° 033-2024 en el SIAF 5861-2024 de 30 de diciembre de 2024[67] fue reformulada por la Oficina de Logística.

Respecto al recálculo de la penalidad según los días de atraso

Tal como se aprecia en líneas precedente, el Indeci aplicó al contratista una penalidad por dos (2) días de atraso, por el monto de S/ 91 244,71 (noventa y un mil doscientos cuarenta y cuatro con 71/100 soles), por lo que a razón de las estipulaciones contractuales y normativa aplicable, se efectuó el recálculo de la penalidad, determinándose el monto de S/ 547 468,24 (quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho con 24/100 soles), correspondiente a la penalidad máxima incurrida por el contratista, según lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Recálculo de penalidad

Datos	Según estipulaciones contractuales y normativa aplicable
- **Fecha de entrega de Plan de Trabajo**: 25/10/2024 - **Plazo para la entrega del Informe Final de implementación configuración y acondicionamiento (instalación, configuración y puesta en funcionamiento):** Treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrega del Plan de Trabajo siendo esta fecha el 25/11/2024 - **Fecha de entrega de informe final:** 18/12/2024 - **Días de retraso:** 23 días calendario (del 26/11/2024 al 18/12/2024).	- **Fórmula** Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. - **Penalidad diaria** $\frac{0.10 \times 5'474.682.42}{0.40 \times 30^{68}} = S/.\ 45,622.35$
Cálculo de la penalidad total	**Monto de la penalidad máxima a aplicar (10 % del monto contractual)**
S/ 45 622,35 x 23 = S/ 1 049 314,13	**S/ 5 474 682,42 x 0.1 = S/ 547 468,24**

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Estipulaciones contractuales

[64] Monto que fue pagado al contratista en mérito al Informe n.° 0089-2025-INDECI/LOGIS de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, a través del cual la oficina de Logística refiere la devolución al proveedor del monto de S/ 55 564,94 por haber aplicado la penalidad por 146,809,65 cuando correspondía S/ 91 244,71, por dos días de atraso.
[65] A través del portal web de consulta SIAF: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx
[66] Proporcionado a la Comisión Auditora por la Secretaría General con oficio n.° 001190-2025-INDECI/SEC GRAL de 29 de abril de 2025, en respuesta al requerimiento efectuado con oficio n.° 000070-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 28 de abril de 2025.
[67] Precisando en el n.° 000300-2025-INDECI/TESOR que: *"Mediante Resolución Directoral n.° 0011-2024-EF/52.01 se aprobó la* ***Directiva n.° 004-2024-EF/52.06*** *que dispone el traslado de los saldos que en moneda nacional mantienen las entidades en cuentas corrientes en el Banco de la Nación bajo la denominación (i) "Retenciones 10% Ley 28015-Art.21" y (ii) "Ejecución Cartas Fianza por Garantías" a la Cuenta única del Tesoro Público (CUT). Con ello, los ingresos por penalidad y garantías de fiel cumplimiento ya no ingresan a las cuentas corrientes especiales de la entidad; se giran directamente a una cuenta especial de terceros de la CUT; (...)"*
[68] Plazo total de días.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el Indeci aplicó una penalidad por atraso ascendente a S/ 91 244,71 (noventa y un mil doscientos cuarenta y cuatro con 71/100 soles), el monto de la penalidad no aplicada al contratista asciende a **S/ 456 223.53** (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos veintitrés con 53/100 soles) (S/ 547 468,24 - S/ 91 244,71), tal como a continuación se presenta:

Cuadro n.° 11
Recálculo de penalidad

Monto de penalidad aplicada por Indeci	Monto de penalidad no aplicada
S/ 91 244,71	S/ 456 223.53

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Estipulaciones contractuales

Al respecto, mediante oficio n.° 000051-2025-INDECI/COI-3376-FCGR de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, la comisión auditora, en relación a la prestación materia de cuestionamiento, solicitó al señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística, aclarar y/o informar si hubieron ampliaciones de plazo justificadas y autorizadas y de no ser el caso, informe y sustente las razones por las cuales no se habria considerado dicho incumplimiento en el cálculo de las penalidades aplicadas al contratista, obteniendo como respuesta el Oficio n.° 001174-2025-INDECI/SEC GRAL de 28 de abril de 2025[69] **(Apéndice n.° 29)**, que adjunta, entre otros, el Memorándum n.° 002039-2025-INDECI/LOGIS de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)** emitido por citado jefe de la Oficina de Logística, quien en virtud a lo requerido por la comisión auditora, señala entre otros lo siguiente: *"(...) el trámite de pago y lo señala el Memorándum N° 006842-2024-INDECI/LOGIS, se realizó sobre la base de la presentación del Plan de Trabajo y la entrega de los bienes, conforme también lo describe el Acta de Conformidad de Bienes"*.

Lo expuesto por el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística, carece de sustento, toda vez que en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Indeci aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado el 19 de abril de 2013, relacionadas a controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales del Indeci; así como de dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos de abastecimiento, debió advertir que la prestación principal del Contrato n.° 044-2024-INDECI de 21 de octubre de 2024 derivado de la Licitación Pública n.° 019-2024-INDECI - "Adquisición de Solución Integral de Redundancia para el Ambiente de Producción de la Plataforma SINPAD" no solo comprendía la entrega del Plan de Trabajo y de los bienes, sino su instalación y puesta en funcionamiento, tal como lo establecía las estipulaciones contractuales y la modalidad de contratación al ser llave en mano, aspecto que no fue advertido por el citado funcionario en el trámite de la conformidad.

En ese sentido, se advierte que el Contratista contaba con un plazo de 30 días calendario para efectuar la implementación, configuración y acondicionamiento; lo que incluía la instalación, configuración total de funcionalidades y puesta en funcionamiento al 100% de los bienes entregados[70], debiendo presentar el entregable correspondiente (Informe Final) el **25 de noviembre de 2024,** partiendo del día siguiente al 25 de octubre de 2024 (fecha de entrega del Plan de Trabajo); sin embargo, dicha entrega se realizó el día **18 de diciembre de 2024**; incurriendo en un atraso de 23 días calendario, aspecto que no fue advertido por personal que otorgó la conformidad y tramitó el pago a favor del contratista.

[69] Adjunta Memorándum n.° 002763-2025-INDECI/OGA de 24 de abril de 2025.
[70] Según clausula tercera del contrato.

Es de precisar que mediante Carta n.° 013-2024-INDECI-OLC-VALTOM de 11 de noviembre de 2024[71] **(Apéndice n.° 31)**, el contratista solicitó una ampliación de plazo a la Oficina General de Administración del Indeci, la misma que fue denegada lo cual fue comunicado al contratista mediante Carta n.° 00588-2024-INDECI/OGA de 27 de noviembre de 2024[72] **(Apéndice n.° 35)**. Asimismo, a doce (12) días de culminarse el plazo contractual, el contratista mediante Carta n.° 015-2024-INDECI-OLC-VALTOM de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, comunicó al jefe de Logística, entre otros lo siguiente: *"(...)el proveedor solicita que se apruebe el plan de trabajo presentado, para el inicio de las tareas de ejecución del proyecto (...) estamos ante un hecho generador de atraso que no es atribuible a mi representada toda vez que la facultad de aprobar u observar el plan de trabajo es netamente su responsabilidad (...) una vez finalizado el hecho generador del atraso (se apruebe nuestro plan de trabajo), procederemos a solicitar la ampliación de plazo (...)".*

La precitada carta fue remitida al señor Ivan Raul Loayza Abregu, jefe de la Oficina General de Administración mediante memorándum n.° 006098-2024-INDECI/LOGIS de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)** (día siguiente de culminado el plazo para el cumplimiento de la prestación principal) , sin advertir que a dicha fecha ya se había transcurrido un día de atraso por parte del contratista de la prestación principal, la cual incluía entrega de los bienes, instalación y puesta en funcionamiento (modalidad de contratación: llave en mano), siendo que posteriormente, el jefe de la OGA mediante memorándum n.° 008883-2024-INDECI/OGA de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** solicitó al señor Carlos Omar Suyon Paniccia, jefe de OGTIC, evalúe lo indicado por el contratista en su carta mediante Carta n.° 015-2024-INDECI-OLC-VALTOM de 18 de noviembre.

En atención a ello, el señor Carlos Omar Suyon Paniccia, jefe de la OGTIC mediante memorándum n.° 001571-2024-INDECI/OGTIC de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)** dirigido al señor Ivan Raul Loayza Abregu, jefe de la Oficina General de Administración, vuelve a señalar un plazo distinto al establecido contractualmente, según lo siguiente: *"(...) el plan de trabajo ha sido aprobado con fecha 25 de noviembre del 2024, dando inicio al periodo de desarrollo del proyecto. El cual debe concluir dentro de los 30 días calendario. Con respecto a los bienes que corresponden al proyecto con fecha 26 de noviembre se procedió a internar en su totalidad a los almacenes del INDECI"*, aspecto que carece de consistencia, toda vez que de acuerdo a las estipulaciones contractuales, el plazo que tenía el contratista para la culminación de la prestación, correspondía a treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la entrega del Plan de Trabajo, mas no de su aprobación.

En relación al párrafo precedente, el señor Iván Raúl Loayza Abregu, jefe de la Oficina General de Administración mediante proveído 035438-2024-INDECI/OGA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)** trasladó el precitado memorándum al señor Jose Carlos Perales Wong, jefe de Logística señalando: "atender", sin advertir que lo indicado por el jefe de OGTIC no era concordante con las estipulaciones contractuales del contrato en cuestión, respecto al plazo que tenía el contratista para la culminación de la prestación, el cual correspondía a treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la entrega del Plan de Trabajo, mas no de su aprobación; no obstante que de acuerdo al artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Indeci aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado el 19 de abril de 2013, el citado funcionario en su calidad de jefe de la Oficina General de Administración tenía las funciones, entre otras de administrar los procesos de contrataciones, almacenamiento, custodia

[71] Dicha solicitud fue derivada a través de memorándum n.° 008809-2024-INDECI/OGA de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)** al señor Carlos Omar Suyon Paniccia, jefe de OGTIC. Este último dio respuesta mediante memorándum n.° 001572-2024-INDECI/OGTIC de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en los términos siguientes:*"(...) no se va a dar aceptación debido a que la aprobación del plan de trabajo ha sido con fecha 25 de noviembre del 2024 y a partir de esa fecha corren los 30 días calendarios de ejecución (...)", por lo que OGA* mediante memorándum n.° 008897-2024-INDECI/OGA de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)** dispone al señor Jose Carlos Perales Wong, jefe de Logística, su integración en la evaluación y atención de la solicitud de ampliación de plazo..

[72] Notificada el 27 de noviembre de 204 mediante correo electrónico de mesa.partes.virtual@indeci.gob.pe al correo proyectos@valtom.com.pe y tchionqolcing.com.

y distribución de bienes y servicios del Indeci, máxime si fue su persona quien suscribió el contrato en cuestionamiento, teniendo conocimiento del plazo contractual que regía a dicha prestación.

Los hechos descritos inobservaron lo siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente a partir del 13 de marzo de 2019.

 "(…)
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (…)
 *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad**.*
 *c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las **actividades relativas a la gestión del abastecimiento** de la Entidad, incluida la **gestión administrativa de los contratos**".*
 (…)

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables,** en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como **la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2". (...)".*

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

 "(...)
 TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
 (…)
 *5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la **aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*
 (…)
 Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
 *"142.1. El plazo de ejecución contractual **se inicia** al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, **desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato**, según sea el caso".*
 (…)
 Artículo 161° Penalidades

*161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante **el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales** a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora** por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)
CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la **conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección**.*

*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"*

✓ **Contrato n.° 044-2024-INDECI** "Contratación de adquisición de solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la Plataforma SINPAD en el marco del Plan de Continuidad Operativa del Indeci – Fase I", suscrito entre el Indeci y el Consorcio Valtom Ingenieros S.A.C. – OLC Ingenieros E.I.R.L. el 21 de octubre de 2024.

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: EL PAGO

(...)
*LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de otorgada la conformidad de los bienes, **siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello**, bajo responsabilidad del funcionario competente.*

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
(...)

Plazo:

EL CONTRATISTA se obliga a prestar las actividades descritas en las presente especificaciones técnicas según el detalle siguiente:

a) Prestación Principal:

(...)

Implementación, configuración y acondicionamiento (instalación, configuración y puesta en funcionamiento): EL CONTRATISTA debe realizar estas actividades en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios a partir del día siguiente de la entrega del Plan de Trabajo.

(....)

Entregables:

(...)

EL CONTRATISTA tendrá a partir del día siguiente de la firma del contrato para entregar lo siguiente:

a) Entregables para la Prestación Principal:

(...)

***Implementación, configuración y acondicionamiento (instalación, configuración y puesta en funcionamiento):** Informe en un plazo no mayor a **treinta (30) días calendarios desde el día siguiente de la entrega del Plan de Trabajo**, indicado el funcionamiento de la solución(...)*

*Cabe precisar que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones **(OGTIC) del INDECI, emitirá la conformidad respectiva, una vez culminada la implementación, configuración y acondicionamiento de la solución ofertada y correspondiente a la prestación principal.***

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENDIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

(...)

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento. (..)"

✓ **Bases integradas de la Licitación Pública n° 019-2024-INDECI** por la Adquisición de solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la plataforma del SINPAD, publicada en el SEACE el 12 de setiembre de 2024.

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.6.1.1.1 PENALIDADES

3.6.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento,

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.6 MODALIDAD DE EJECUCIÓN

LLAVE EN MANO
(...)

1.9 PLAZO DE LA ENTREGA[2]

Los bienes materia de la presente convocatoria como prestación principal, se entregarán en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)
Implementación, configuración y acondicionamiento (instalación, configuración y puesta en funcionamiento): *El contratista debe realizar estas actividades en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la entrega del Plan de Trabajo.*
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

8. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR

La presente adquisición comprende lo siguiente:

a) Prestación Principal:

Adquisición de solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la plataforma SINPAD en el marco del aplan de continuidad operatividad del INDECI – FASE I, según las caracteristicas señaladas en el Anexo 1 "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS", (...)
(...)

Implementación, configuración y acondicionamiento (instalación, configuración y puesta en funcionamiento), lo que incluye la instalación, configuración total de funcionalidades y puesta en funcionamiento al 100%.
(...)

8.1 Características y condiciones de la adquisición
(...)

8.1.2 Implementación, configuración y acondicionamiento (instalación, configuración y puesta en funcionamiento)
(...)
d) El contratista debe realizar la puesta en funcionamiento de los bienes en coordinación con el área de redes y ciberseguridad de la OGTIC, incluyendo la implementación, configuración y acondicionamiento de la solución ofertada. Estas actividades serán de total y exclusiva responsabilidad del contratista; en tanto la adecuación de la infraestructura física de la instalación del COEN del INDECI y puesta en funcionamiento completa a la infraestructura TIC: asimismo, todos

los accesorios, piezas repuestas y/o adecuaciones necesarias para los dispositivos ofertados, así como la integración de todos los bienes (Configuración física y lógica) dando como resultado una solución de tecnologías de la información y comunicaciones integral.

La responsabilidad del contratista deberá ser realizar la implementación y acondicionamiento eléctrico desde el equipamiento hasta el tablero eléctrico.

e) Una vez finalizado la implementación, configuración, acondicionamiento e implementación, se suscribirá el acta de conformidad por la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones (OGTIC) del INDECI.
(...)

8.2.3 Contratación
La contratación del presente procedimiento se rige por el sistema de suma alzada y la modalidad de ejecución contractual para la presente solución es "llave en mano"
(...)

8.4. Lugar y Plazo de ejecución de la prestación
(...)

8.4.2. Plazos

El contratista se obliga a prestar las actividades descritas en las presentes especificaciones técnicas, según el siguiente detalle:

8.4.2.1 Prestación Principal:

(...)
Implementación, configuración y acondicionamiento (instalación, configuración y puesta en funcionamiento): El contratista debe realizar estas actividades en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la entrega del plan de trabajo.
(...)

8.6 Entregables
(...)

8.6.1. Entregables para la prestación principal
(...)

***8.6.1.3. Implementación, configuración y acondicionamiento (instalación, configuración y puesta en funcionamiento)**: Informe en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la entrega del plan de trabajo, indicando el funcionamiento de la solución, según su oferta y lo entregado según guía de remisión, debiendo incluir en el informe lo siguiente:*

- *Manuales de instalación y configuración de los bienes ofertados en español, indicando el cumplimiento de todas las condiciones de operatividad requeridas. según lo ofertado en su propuesta técnica.*
- *Pruebas funcionales realizadas a todos y cada uno de los bienes implementados.*

Cabe precisar que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OGTIC del INDECI, emitirá la conformidad respectiva, una vez culminada la Implementación, configuración y acondicionamiento de la solución ofertada y correspondiente a la prestación principal.
(...)

8.9 Conformidad y Forma de Pago

La conformidad será emitida por el área usuaria del INDECI, de lo detallado a continuación:

8.9.1 CONFORMIDAD

a) *La conformidad, así como sus respectivos entregables, se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será emitida por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OGTIC, en calidad de área usuaria del INDECI.*

(...)

9. PENALIDADES

9.1 PENALIDADES POR MORA

De conformidad con el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objetvo del contrato, la Entidad aplicará automáticamente, al Contratista, una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual correspondiente. (...)"

✓ **Oferta Técnica presentada por el Consorcio VALTOM INGENIEROS S.A.C.- OLC INGENIEROS E.I.R.L.** registrada en SEACE el 23 de setiembre de 2024.

"(...)

ANEXO N°2

DECLARACIÓN JURADA

(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N°019-2024-INDECI-1

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, Oscar Luis Chuion Luy, Representante Común del Consorcio VALTOM INGENIEROS SAC – OLC INGENIEROS EIRL., declaro bajo juramento:

(...)

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

(...)

ANEXO N°3

DECLARACIÓN JURADA

DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N°019-2024-INDECI-1

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la "Adquisición de Solución Integral de Redundancia para el Ambiente de Producción de la Plataforma SINPAD" de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

(...)

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA

DE PLAZO DE ENTREGA

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N°019-2024-INDECI-1

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del

procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de:

PRESTACIÓN PRINCIPAL. -

a. *Plan de Trabajo: Presentaremos el plan de trabajo en un plazo no mayor a cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.*
b. *La entrega de los bienes: Realizaremos estas actividades en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la entrega del plan de trabajo. Se podrán realizar entregas parciales, asimismo se podrá hacer efectiva la implementación con el objetivo de optimizar los plazos, manteniendo los plazos definidos por la entidad.*
c. *Implementación, configuración y acondicionamiento (instalación, configuración y puesta en funcionamiento): Realizaremos estas actividades en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la entrega del plan de trabajo.*
d. *Asistencia Técnica y/o soporte técnico: Se realizará 24x7, durante el periodo de garantía comercial (365 días calendarios). (...)"*

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico al Indeci ascendente a S/ 456 223,53 (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos veintitrés con 53/100 soles), que corresponde a la diferencia entre el monto de la penalidad máxima (10% del monto contractual) y el monto de la penalidad aplicada por el Indeci.

La situación antes expuesta fue originada por el actuar negligente del personal que otorgó la conformidad a la prestación y tramitó su pago sin advertir que el contratista incurrió en la penalidad máxima por incumplimiento del plazo contractual.
Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.°60)** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 60)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, según lo siguiente:

1. **Carlos Omar Suyon Paniccia**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, durante el período del 23 de setiembre de 2024 a la fecha de emisión del presente informe, designado mediante Resolución Jefatural n.° 000150-2024-INDECI/JEF INDECI de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-INDECI de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 60)**; presentó sus comentarios mediante Carta sin número de 21 de mayo de 2025 en seis (6) folios **(Apéndice n.° 60).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el funcionario **Carlos Omar Suyon Paniccia,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 60** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, quien a través de los memorándums n.°s 001766 y 001768-2024-INDECI/OGTIC, ambos de 24 de diciembre de 2024 dirigidos al jefe de la Oficina de Logística y Oficina General de Administración, respectivamente, emitió la conformidad de la prestación, sin advertir del incumplimiento de plazo por parte del contratista.

 Asimismo, mediante memorándum n.°s 001571 y 001572-2024-INDECI/OGTIC de 26 y 27 de noviembre de 2024, respectivamente, dirigidos a la Oficina General de Administración,

refiere que el plazo contractual para la culminación de la prestación se contabiliza a partir de aprobado el plan de trabajo, aspecto que no es concordante con las estipulaciones contractuales, toda vez que el plazo que tenía el contratista para la culminación de la prestación, correspondía a treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la **entrega** del Plan de Trabajo, mas no de su aprobación, habiendo incurrido el contratista en la penalidad máxima, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 456 223.53 (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos veintitrés con 53/100 soles), que corresponde a la diferencia entre el monto de la penalidad máxima (10% del monto contractual) y el monto de la penalidad aplicada por la entidad.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[73], así como los artículos 142°, 161°, 168° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[74]; además de las cláusulas quinta y sexta del Contrato n.° 044-2024-INDECI de 21 de octubre de 2024; adicionalmente, las bases integradas, respecto a las "penalidades por mora en la ejecución de la prestación", sistema de contratación, plazo de entrega y características y condiciones de la adquisición, conformidad y pago; asimismo, la oferta del contratista, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y plazo de entrega.

Asimismo, incumplió su función establecida en literal f) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 62)**, aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013, que señala *"(...) Desarrollar, coordinar, implementar y dar mantenimiento al Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD (...)".*

Adicionalmente, transgredió el numeral 12 del Anexo A del Formato de perfil del puesto del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Manual de perfiles de puestos del Indeci aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023**(Apéndice n.° 62)**, que señala: *"(...)Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia".*

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil y administrativa, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Iván Raul Loayza Abregu**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Oficina General de Administración, durante el periodo del 13 de julio de 2024 a la fecha de emisión del presente informe, designado mediante Resolución Jefatural n.° 000106-2024-INDECI/JEF INDECI de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-INDECI de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 60)**; presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 000307-2025-INDECI/OGA de 14 de mayo de 2025 en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 60)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el funcionario **Iván Raul Loayza Abregu**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 60** del presente Informe

[73] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[74] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

de Auditoria de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de jefe de la Oficina General de Administración, quien mediante proveído n.° 039023-2024-INDECI/OGA de 26 de diciembre de 2024, derivó al jefe de Logística el memorándum n.° 001768-2024-INDECI/OGTIC de 24 de diciembre de 2014 correspondiente a la conformidad emitida por OGTIC, señalando: "atender", sin advertir del incumplimiento de plazo contractual por parte del contratista, plazo que correspondía a treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la **entrega** del Plan de Trabajo[75], el cual tenía conocimiento al suscribir el contrato en mención.

Asimismo, por no advertir durante la ejecución contractual que lo señalado por OGTIC a través de los memorándums n.°s 001571 y 001572-2024-INDECI/OGTIC de 26 y 27 de noviembre de 2024, respectivamente, referían que el plazo contractual para la culminación de la prestación se contabiliza a partir de aprobado el plan de trabajo, aspecto que no era concordante con las estipulaciones contractuales; no obstante que fue su persona quien suscribió el contrato en cuestionamiento, teniendo conocimiento las condiciones contractuales, entre ellas, el plazo contractual que regía a dicha prestación, habiendo incurrido en la penalidad máxima.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[76], así como los artículos 142°, 161° y 162 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[77]; además de las cláusulas quinta, sexta y décimo tercera del Contrato n.° 044-2024-INDECI de 21 de octubre de 2024; adicionalmente, las bases integradas, respecto a las "penalidades por mora en la ejecución de la prestación", sistema de contratación y plazo de entrega; asimismo, la oferta del contratista, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y plazo de entrega. Asimismo, incumplió su función establecida en literal d) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 62)**, aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013, que señala *"(...) Administrar los procesos de contrataciones, almacenamiento, custodia y distribución de bienes y servicios del INDECI (...)".*

Adicionalmente, transgredió el numeral 1 del Anexo A del "Formato de perfil del puesto del Jefe/a de la Oficina General de Administración del Manual de perfiles de puestos del Indeci" aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, que señala: "*(...)Dirigir la administración de los procesos de contrataciones, almacenamiento, custodia y distribución de bienes y servicios del INDECI, (...)".*

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil y administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **José Carlos Perales Wong**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Oficina de Logística durante el período del 20 de noviembre de 2023 a la fecha de emisión del presente informe, designado mediante Resolución Jefatural n.° 00295-2023-INDECI/JEF INDECI de

[75] El cual venció el 25 de noviembre de 2024.
[76] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[77] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-INDECI de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 60)**; presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2025-JCPW de 16 de mayo de 2025 en tres (3) folios **(Apéndice n.° 60)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el funcionario **José Carlos Perales Wong**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 60** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de jefe de la Oficina de Logistica, quien mediante memorándum n.° 006842-2024-INDECI/LOGIS de 26 de diciembre de 2024, tramitó el pagó de la prestación principal, circunscribiéndose a señalar el incumplimiento del plazo en la **entrega de los bienes**, mas no respecto al incumplimiento de plazo del tercer entregable (que incluía la instalación y puesta en funcionamiento al ser modalidad llave en mano y sistema de contratación a suma alzada), habiendo incurrido el contratista en la penalidad máxima, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 456 223.53 (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos veintitrés con 53/100 soles), que corresponde a la diferencia entre el monto de la penalidad máxima (10% del monto contractual) y el monto de la penalidad aplicada por la entidad.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[78], así como los artículos 5°, 142°, 161°, y 162° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[79]; además de las cláusulas quinta, sexta y décimo tercera del Contrato n.° 044-2024-INDECI de 21 de octubre de 2024; adicionalmente, las bases integradas, respecto a las "penalidades por mora en la ejecución de la prestación", sistema de contratación, plazo de entrega y caracteristicas y condiciones de la adquisición y penalidades por mora; asimismo, la oferta del contratista, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y plazo de entrega.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y d) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 62)**, aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013, que señala *"(...) b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar los procesos de abastecimiento, acorde con las normas vigentes (...) d) Organizar, conducir y controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales del INDECI (...)"*.

Adicionalmente, transgredió el numeral 3 del Anexo A del Formato de perfil del puesto del Ejecutivo/a de la Oficina de Logistica del Manual de perfiles de puestos del Indeci aprobado con Resolución de Secretaria General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, que señala: *"(...) Controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales en la Entidad (...)"*.

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil y administrativa, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

[78] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[79] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

4. **José Luis Paucca Huamancha**, identificado con DNI n.° [redacted] Analista Programador Plataforma Indeci de OGTIC, durante el período del 28 de octubre de 2022 a la fecha de emisión del presente informe, asignado como responsable de Soporte Redes y Data Center mediante Memorándum Múltiple n.° 000043-2024-INDECI/OGTIC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-INDECI de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 60)**; presentó sus comentarios mediante Carta sin número de 22 de mayo de 2025 en siete (7) folios **(Apéndice n.° 60)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el servidor **José Luis Paucca Huamancha,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 60** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Analista Programador Plataforma Indeci de OGTIC y asignado como responsable de Soporte Redes y Data Center, quien emitió los informes técnicos n.°s 000662 y 000663-2024-INDECI/OGTIC, ambos de 24 de diciembre de 2024 a través de los cuales en el primero concluye que el informe final del contratista es aceptado técnicamente por la OGTIC; y en el caso del segundo, concluye que: "*La empresa proveedora a realizado la implementación configuración y acondicionamiento (instalación, configuración y puesta en funcionamiento) del contrato de bienes "Adquisición de solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la Plataforma SINPAD".*

Asimismo, visó el acta de conformidad de bienes n.° 00006-2024-INDECI-8.0 de 24 de diciembre de 2024, documento a través del cual se emite la conformidad de la adquisición de solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la Plataforma SINPAD, sin advertir en ninguno de los citados documentos, del incumplimiento de plazo por parte del contratista, habiendo incurrido en la penalidad máxima, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 456 223.53 (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos veintitrés con 53/100 soles), que corresponde a la diferencia entre el monto de la penalidad máxima (10% del monto contractual) y el monto de la penalidad aplicada por la entidad.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[80], así como los artículos 142°, 161° y 162 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[81]; además de las cláusulas quinta, sexta y décimo tercera del Contrato n.° 044-2024-INDECI de 21 de octubre de 2024; adicionalmente, las bases integradas, respecto a las "penalidades por mora en la ejecución de la prestación", sistema de contratación y plazo de entrega; asimismo, la oferta del contratista, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y plazo de entrega.

Asimismo, transgredió el numeral 9 del Anexo A del Formato de perfil del puesto de Analista de Programación de la Plataforma Indeci del Manual de perfiles de puestos del Indeci aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, que señala: "*(…)Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto/área (…)",* teniendo en cuenta que mediante Memorándum Múltiple n.° 000043-2024-INDECI/OGTIC de 2 de octubre de 2024 fue asignado como responsable de Soporte Redes y Data Center.

Adicionalmente, incumplió los literales a) y h) de la cláusula octava del contrato

[80] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[81] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

administrativo de servicio n.° 047-2022-INDECI de 27 de octubre de 2022 y su adenda **(Apéndice n.° 61)** "Obligaciones generales del trabajador", que señala: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las nomas y directivas internas (...) h) Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil y administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República.

3.2 SE SELECCIONÓ A PERSONAL QUE NO REUNÍAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA DIRECTIVA APLICABLE PARA PARTICIPAR EN EL CURSO DE FORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA PARA EMERGENCIAS Y DESASTRES – GIRED RESPECTO AL VÍNCULO LABORAL Y EDAD MÁXIMA, LO QUE AFECTÓ EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES.

De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución de los cursos complementarios de formación del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres – GIRED para los Funcionarios y Servidores Públicos del INDECI" (en adelante Cursos GIRED); se evidenció que la Entidad seleccionó participantes que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, toda vez que no tenían un vínculo laboral con la entidad (locadores de servicios), y/o sobrepasaban la edad máxima de cincuenta y cinco (55) años para ser GIRED.

La situación expuesta vulneró lo dispuesto en los subnumerales 6.1.1, 6 del numeral 6.1 del apartado VI, numeral 7.2 del apartado VII y Anexo 4 de la Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SEC GRAL, "*Organización, implementación y funciones del Grupo de Intervención Rápida en Emergencias y Desastres (GIRED) y de la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres (BOED) del Instituto Nacional de Defensa Civil*"[82] (en adelante Directiva), ocasionando que se capacite a personal que no reunía los requisitos, no considerándose a personal que sí contaba con vínculo laboral con el Indeci y tenía menos de cincuenta y cinco (55) años, afectando la capacidad de respuesta en gestión de riesgos y desastres, hecho que fue originado por la falta de diligencia del personal de la Dirección de Respuesta en la selección de los participantes.

Los hechos señalados precedentemente se describen a continuación:

- **<u>Programación y convocatoria a los Cursos GIRED</u>**

 Mediante memorándum n.° 000875-2024-INDECI/DIRES de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el entonces director de la Dirección de Respuesta – DIRES, señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez[83], solicitó al entonces secretario general, señor Fernando Portillo Romero[84], que en virtud a las disposiciones de la Directiva disponga la **programación** para la realización del curso GIRED; así como disponer a la Oficina General de Administración - OGA, que a través de la Oficina de Recursos Humanos - ORH dé inicio a la **convocatoria**

[82] Aprobada con Resolución Jefatural n.° D000016-2023-INDECI-JEF INDECI de 20 de enero de 2023

[83] Designado mediante Resolución Jefatural n.°223-2018-INDECI de 9 de octubre de 2018, cuya designación culminó mediante Resolución Jefatural n.° 000001-2025-INDECI/JEF INDECI de 20 de enero de 2025.

[84] Designado mediante Resolución Jefatural n.° D000122-2023-INDECI-JEF INDECI de 9 de mayo de 2023, cuya designación culminó con Resolución Jefatural n.° 000097-2024-INDECI/JEF INDECI de 3 de julio de 2024.

de selección para el citado Curso.

Sobre el particular, mediante proveído n.° 009945-2024-INDECI/SEC GRAL de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, el secretario general dispuso al director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades Humanas – DEFOCAPH, efectúe la programación del curso GIRED; asimismo mediante proveído n.° 009946-2024-INDECI/SEC GRAL de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, dispuso al entonces jefe de la OGA[85] y al jefe de la ORH, el inicio del proceso de convocatoria.

En consecuencia, mediante memorándum n.° 417-2024-INDECI/DEFOCAPH de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el referido director de la DEFOCAPH remitió a la Secretaría General la programación inicial contemplando efectuar dos cursos, que se citan a continuación:

- Primer curso GIRED: Del 17 al 21 de junio de 2024 dirigido a 30 participantes[86].
- Segundo curso GIRED: Del 1 al 5 de julio de 2024 dirigido a 30 participantes[86].

Posteriormente, mediante memorándum múltiple n.° 000120-2024-INDECI/SEC GRAL de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, el citado secretario general dispuso el inicio de la convocatoria y selección del curso de Formación GIRED, brindando la indicación a la OGA que a través de la ORH efectúe la difusión y remisión de la documentación de los postulantes a la DIRES para la revisión correspondiente; en consecuencia con fecha 14 de junio de 2024[87], la ORH efectuó la convocatoria a nivel nacional al proceso de selección para el "*Curso de Formación del Grupo de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres – GIRED*" **(Apéndice n.° 46)**, siendo que, como resultado de dicha convocatoria, mediante memorándum n.° 004137-2024-INDECI/OGA de 26 de junio de 2024, el jefe encargado de la OGA[88] remitió al director de la Dirección de Respuesta una relación de postulantes inscritos con la documentación presentada por dichas personas[89] **(Apéndice n.° 47)**.

Seguidamente, mediante memorándum n.° 000445-2024-INDECI/SEC GRAL de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, Secretaría General solicitó al director de la DEFOCAPH que en virtud a lo recomendado por la DIRES[90], realice una segunda convocatoria del curso GIRED, siendo que finalmente los cursos realizados[91] fueron los siguientes:

- Curso GIRED – Grupo 1: Del 12 al 17 de agosto de 2024 (Primera convocatoria)
- Curso GIRED – Grupo 2: Del 26 al 31 de agosto de 2024. (Primera convocatoria)
- Curso GIRED – Grupo 3: Del 9 al 14 de setiembre de 2024. (Primera convocatoria)
- Curso GIRED – Grupo 4: Del 23 al 28 de setiembre de 2024. (Segunda convocatoria)
- Curso GIRED – Grupo 5: Del 7 al 12 de octubre de 2024. (Segunda convocatoria)

El 9 de setiembre de 2024, la ORH realizó la difusión de la segunda convocatoria al curso

[85] Designado mediante Resolución Jefatural n.° D000009-2023-INDECI/JEF INDECI de 13 de enero de 2023, cuya designación culminó con Resolución Jefatural n.° 000054-2024-INDECI/JEF INDECI de 30 de abril de 2024.

[86] Según lo informado por la DEFOCAPH en su memorándum n.° 000342-2025-INDECI/DEFOCAPH de 17 de marzo de 2025, señalando que los cursos contemplaban un total de 30 participantes por grupo.

[87] De acuerdo a lo informado por la Secretaría General con el oficio n.° 000538-2025-INDECI/SEC GRAL de 25 de febrero de 2025, adjuntando el memorándum n.° 000362-2025-INDECI/RRHH de 21 de febrero de 2025 emitido por la ORH con la información relacionada a la convocatoria a los cursos GIRED.

[88] Designado con Resolución de Secretaría General n.° 000076-2024-INDECI/SEC GRAL de 19 de junio de 2024, culminando dicha encargatura con Resolución de Secretaría General n.° 000094-2024-INDECI/SEC GRAL de 10 de julio de 2024.

[89] Siendo los documentos consignados en el literal h) del anexo n.° 04 de la Directiva, los cuales son: i) Solicitud de postulación, ii) Declaración Jurada de gozar de buena salud física; iii) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, policiales ni administrativos y iv) Declaración Jurada de compromiso de cumplir funciones de GIRED.". Mediante informe técnico n.° 000055-2025-2025-INDECI/RRHH, la ORH remitió la documentación presentada por dichos participantes.

[90] Recomendación emitida con memorándum n.° 002315-2024-INDECI/DIRES de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

[91] Según Informe Académico n.° 001-2024-INDECI/DEFOCAPH de 7 de diciembre de 2024.

GIRED[92] **(Apéndice n.° 49)**; siendo que mediante memorándum n.° 006330-2024-INDECI/OGA de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, el jefe de OGA, remitió a la Dirección de Respuesta una segunda relación de participantes inscritos, por lo que teniendo en cuenta ambas convocatorias, se determina un total de doscientos veintinueve (229) personas inscritas entre la primera y segunda convocatoria.

- **Selección de participantes para llevar los cursos GIRED:**

A través del memorándum múltiple n.° 000120-2024-INDECI/SEC GRAL de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, el secretario general precisó entre otros que: "*la DIRES llevará a cabo el proceso de convocatoria y **selección** para el curso de Formación del GIRED (…)//La OGA a través de la ORRHH, realizará la difusión para la convocatoria al curso GIRED; debiendo recepcionar la documentación de los postulantes desde (...), y **remitir en forma simultánea estos documentos a la DIRES para la revisión correspondiente***.

Es así que, mediante memorándum n.° 002358-2024-INDECI/DIRES de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51),** emitido por el señor Cesar Augusto Sierra Sanjinez, director de la Dirección de Respuesta y visado por el señor Dolver Segundo Aponte López, Especialista en Movilización para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Dirección de Respuesta, se remitió al secretario general la relación de personal seleccionado siendo un total de **165** personas correspondientes a la primera y segunda convocatoria.

Sobre el particular, la comisión auditora mediante Oficios n.°s 000005 y 000019-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 6 de febrero de 2025 y 4 de marzo de 2025, respectivamente **(Apéndice n.° 52),** solicitó al actual director de la Dirección de Respuesta, señor Dolver Segundo Aponte López[93], entre otros que remita la documentación que **acredite la (...) selección de participantes** a los cursos de formación GIRED y que precise **en qué consistió la revisión correspondiente** efectuada por su despacho, obteniendo como respuesta lo siguiente:

- En relación al Oficio n.° 000005-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 6 de febrero de 2025, remitió a la comisión auditora el memorándum n.° 000486-2025-INDECI/DIRES de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, que señala lo siguiente: "*Mediante Memorándum N°00875-2024-INDECI/DIRES, con fecha 22 de marzo del 2024, se solicita a Secretaria General la Programación del Curso GIRED 2024. // Mediante Memorándum Múltiple N°00120-2024-INDECI/SEC GRAL con fecha 12 de junio del 2024, el Secretario General hace de conocimiento la Convocatoria al Curso GIRED 2024 y se especifica los documentos que deben presentar los postulantes.*", no remitiendo documentación sustentante.

- En relación al Oficio n.° 000019-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 4 de marzo de 2025, remitió a la comisión auditora el memorándum n.° 000956-2025-INDECI/DIRES de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, a través del cual hizo referencia a la verificación de los requisitos para participar en el curso GIRED, entre ellos: "(…) *Ser profesional y/o técnico con conocimientos en Gestión Reactiva, con **vínculo laboral o destacado en el INDECI"; precisando que las solicitudes de los postulantes al Curso GIRED 2024 eran remitidas a la ORRHH quienes cuentan con toda la información del personal del INDECI, por lo cual, al realizar la verificación de vínculo laboral y conocimiento en Gestión Reactiva, nos remiten la relación verificada a la DIRES para realizar la selección del*

[92] Según lo señalado en el informe técnico n.° 000055-2025-INDECI/RRHH de 26 de marzo de 2025 remitido por la ORH.
[93] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 000006-2025-INDECI/JEF INDECI de 21 de enero de 2025, con eficacia anticipada a partir del 17 de enero de 2025.

personal."

Tal como se aprecia líneas precedentes, la Dirección de Respuesta, a cargo del señor Dolver Segundo Aponte López, quien fuera en su oportunidad, Especialista en Movilización para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Dirección de Respuesta, comunicó a la comisión auditora que la verificación del vínculo laboral de los seleccionados lo realizó la ORH; no obstante que la Directiva relacionada con la Organización, implementación y funciones de los GIRED[94] establece que la selección de participantes para el citado curso es responsabilidad de la DIRES, máxime que Secretaría General mediante memorándum múltiple n.° 000120-2024-INDECI/SEC GRAL de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, dispuso que sea la DIRES la responsable de la selección de los participantes y quien revise la documentación de los postulantes, siendo pertinente precisar que la ORH mediante memorándum n.° 000362-2025-INDECI/RRHH de 21 de febrero de 2025[95] **(Apéndice n.° 55)** precisó que su participación en dicho proceso, correspondió a la *remisión de la relación del personal inscrito en el proceso de postulación al Curso de Formación del GIRED 2024 a la Dirección de Respuesta*; así como, de la evaluación psicológica a los participantes.

- **Selección de participantes que incumplían el requisito de contar con vínculo laboral y ser menores de 55 años de edad:**

La comisión auditora ha evidenciado que de los ciento cuarenta y dos (142) participantes en el curso GIRED, diez (10) no cumplen el requisito de "contar con vínculo laboral"[96], dado que se encontraban en condición contractual[97] por locación de servicios, siendo los que se citan a continuación:

Cuadro n.° 12
Participantes seleccionados contratados por locación de servicios

N °	Convocatoria	Locador de servicios	Unidad	Periodo de servicios	
				Fecha de Inicio	Fecha de finalización
1	Primera convocatoria	Arapa Saya Elmera	Dirección de Respuesta	29/01/2024	17/12/2024
2	Primera convocatoria	González Salazar Chris Paola	Oficina de Logística	15/05/2024	22/12/2024
3	Primera convocatoria	Herrera Portella Alex Pierre	Dirección de Respuesta	29/01/2024	27/12/2024
4	Primera convocatoria	López Araujo Jefferson Islam	Oficina de Servicios Generales	26/04/2024	01/01/2025
5	Primera convocatoria	Ruiz Pereira Otilia	Dirección de Respuesta	29/01/2024	17/12/2024
6	Primera convocatoria	Tocto Flores Katherin Jhudith (*)	Oficina de Logística	25/01/2024	13/11/2024
7	Primera convocatoria	Torres Chávez Gloria Estefanny	Dirección de Respuesta	16/05/2024	18/12/2024
8	Segunda convocatoria	Gonzales Navarro Roxana Patricia (*)	DDI Lima Callao	25/09/2024	14/12/2024
9	Segunda convocatoria	Reategui Reategui Angela Cecilia	Secretaria Técnica FONDES	20/06/2024	22/12/2024
10	Segunda convocatoria	Tupayachi Diaz Iván Enrique	Dirección de Respuesta	08/08/2024	18/12/2024

Fuente: Información proporcionada por la ORH y OGA
Elaboración: Comisión auditora
(*) No participaron en emergencia alguna durante el periodo 2024.

[94] Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SEC GRAL, "Organización, implementación y funciones del Grupo de Intervención Rápida en Emergencias y Desastres (GIRED) y de la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres (BOED) del Instituto Nacional de Defensa Civil".
[95] Información proporcionada por la Secretaria General con oficio n.° 000538-2025-INDECI/SEC GRAL de 25 de febrero de 2025, en atención a lo requerido por la comisión auditora mediante oficio n.° 000006-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 12 de febrero de 2024.
[96] También conocido como relación laboral, es la conexión legal que se establece entre un trabajador y un empleador, donde el trabajador presta servicios de manera voluntaria a cambio de una remuneración, bajo la dirección y control del empleador
[97] Se refiere a la relación legal que se establece entre dos o más partes como resultado de un contrato. Es un acuerdo que establece los términos y condiciones bajo los cuales las partes se comprometen a realizar ciertos actos, cumplir obligaciones o intercambiar bienes o servicios.

Por lo expuesto, se advierte que el director de la Dirección de Respuesta y el Especialista en Movilización para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Dirección de Respuesta seleccionaron personas que no cumplieron el requisito establecidos en la directiva aplicable, en lo que se refiere a contar con vínculo laboral o destacado en el Indeci, siendo que cuatro (4) de los participantes del curso culminaron sus servicios en el periodo 2024, desvinculándose del Indeci por lo que resulta inviable que participe como GIRED ante una emergencia.

Asimismo, se ha evidenciado que veintitrés (23) participantes no cumplían con el requisito de la edad máxima para ser GIRED (55 años), dato que se obtiene de la revisión de la "planilla de importación de datos"[98] del personal que participó en los cursos GIRED proporcionada por la DEFOCAPH mediante memorándum n.° 342-2025-INDECI/DEFOCAPH de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, siendo los que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Relación de participantes del curso GIRED que incumplían la edad máxima

n.°	Apellidos y nombres	Unidad del Indeci a la que pertenece	Edad a la fecha de selección
1	[redacted]	Dirección de Respuesta	[redacted]
2		COEN	
3		DDI Arequipa	
4		COEN	
5		DDI Arequipa	
6		Dirección de Respuesta	
7		COEN	
8		Dirección de Respuesta	
9		Dirección de Preparación	
10		COEN	
11		DDI Lima Provincias	
12		Oficina de Logística	
13		DDI Apurímac	
14		DDI Arequipa	
15		DDI Arequipa	
16		DDI Tacna	
17		DDI Junín	
18		DDI Tacna	
19		DDI Cajamarca	
20		DDI Lima Callao	
21		Secretaría General	
22		DDI Arequipa	
23		DDI Piura	

Fuente: Información proporcionada por DEFOCAPH
Elaboración: Comisión auditora
(*) No participaron en emergencia alguna durante el periodo 2024.

Los hechos precedentemente descritos evidencian que los funcionarios de la Dirección de Respuesta de dicho periodo seleccionaron personas a efectos de ser capacitados y formados en los cursos GIRED que no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, toda vez que no tenían un vínculo laboral con la entidad (locadores de servicios), y/o sobrepasaban la edad máxima de cincuenta y cinco (55) años para ser GIRED.

[98] Asimismo se verificó en "consulta DNI".

Los hechos descritos vulneraron lo siguiente:

- ✓ Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SEC GRAL, "***Organización, implementación y funciones del Grupo de Intervención Rápida en Emergencias y Desastres (GIRED) y de la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres (BOED) del Instituto Nacional de Defensa Civil***" Aprobada con Resolución Jefatural n.° D000016-2023-INDECI-JEF INDECI de 20 de enero de 2023.

 "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 6.1 DEL GIRED

 6.1.1 Requisitos: *Para ser considerado integrante del GIRED deberá cumplir con los requisitos siguientes:*
 (...)
 a) Mantener vínculo laboral o ser destacado en el INDECI.
 (...)

 VII. RESPONSABILIDADES
 (...)
 7.2 DIRECCIÓN DE RESPUESTA:
 (...)
 b) Conducir el proceso de convocatoria y selección para el curso Formación del GIRED en coordinación con la DEFOCAPH y con la OGA – RRHH, previa autorización de la Alta Dirección.
 (...)

 ANEXO N° 04
 CONVOCATORIA Y CONTENIDOS DEL CURSO DE FORMACIÓN DEL GIRED
 DE LA CONVOCATORIA AL CURSO DEL GIRED

 La convocatoria a los cursos del GIRED se realizará tomando en cuenta los requisitos siguientes:

 a) Ser profesional y/o técnico con conocimientos en Gestión Reactiva, con vínculo laboral o destacado en el INDECI.
 (...)
 f) Edad máxima 55 años. (...)"

La situación antes expuesta afectó el fortalecimiento de la capacidad de respuesta en gestión de riesgos y desastres toda vez que se dejó de capacitar a personal inscrito cuya edad no superaba los 55 años y que mantenía vínculo laboral bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios – CAS[99] con el Indeci, detallado en el cuadro líneas abajo[100]; por el contrario, se capacitó a locadores de servicios[101] que algunos de ellos, se desvincularon del Indeci en el periodo 2024 y otros no participaron en ninguna emergencia durante el periodo 2024.[102].

Cuadro n.° 14
Personas inscritas con vínculo laboral CAS que no fueron seleccionadas

N°	Apellidos y nombres	DNI	Modalidad de contratación según portal de transparencia
1	[redacted]	[redacted]	CAS

[99] De la búsqueda y revisión de los periodos de junio a diciembre de 2024 en el portal de transparencia del Indeci: https://www.transparencia.gob.pe/personal/pte_transparencia_personal.aspx
[100] Personal que además cumple el requisito referido a la edad máxima de 55 años de edad.
[101] Los mismos que figuran en el Padrón GIRED remitido a la comisión auditora mediante Memorándum n.° 000486-2025-INDECI/DIRES de 19 de febrero de 2025.
[102] Según documentación remitida por la DIRES a la comisión auditora mediante Memorándum n.° 001405-2025-INDECI/DIRES de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 57).**

N°	Apellidos y nombres	DNI	Modalidad de contratación según portal de transparencia
2	[redacted]	[redacted]	CAS
3			CAS
4			CAS
5			CAS
6			CAS
7			CAS
8			CAS
9			CAS
10			CAS
11			CAS
12			CAS
13			CAS
14			CAS
15			CAS
16			CAS
17			CAS

Fuente: Información proporcionada por la OGA, ORH y DEFOCAPH
Elaboración: Comisión auditora

Lo antes expuesto fue originado por la falta de diligencia del personal de la Dirección de Respuesta al haber seleccionado participantes a llevar los cursos GIRED que no cumplían con los requisitos de vínculo laboral con la entidad (locadores de servicios), y que sobrepasaban la edad máxima de cincuenta y cinco (55) años para ser GIRED.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 60)** del Informe de Auditoría, a excepción del señor Cesar Augusto Sierra Sanjinéz, director de la Dirección de Respuesta, quién no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 60)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, según lo siguiente:

1. **Cesar Augusto Sierra Sanjinez**, identificado con DNI n.° [redacted], director de la Dirección de Respuesta durante el periodo del 10 de octubre de 2018 al 16 de enero de 2025, designado mediante Resolución Jefatural n n.° 223-2018-INDECI de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-INDECI de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 60)**; no habiendo presentado sus comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

 Consecuentemente, el señor **César Augusto Sierra Sanjinez** no desvirtúa su participación en el hecho observado, en su condición de director de la Dirección de Respuesta seleccionó a personal que no reunía los requisitos establecidos en la directiva aplicable para participar en el curso GIRED, lista que fue remitida a Secretaría General través de memorándum n.° 002358-2024-INDECI/DIRES de 24 de julio de 2024 la cual suscribió, situación que afectó el fortalecimiento de la capacidad de respuesta en gestión de riesgos y desastres,

toda vez que se dejó de capacitar a personal inscrito que mantenía vínculo laboral bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios – CAS y/o contaban con edad menor a 55 años; y por el contrario, se capacitó a locadores de servicios que se desvincularon del Indeci en el periodo 2024, siendo que en algunos casos no participaron en ninguna emergencia.

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en los subnumerales 6.1.1 del numeral 6.1 del apartado VI, numeral 7.2 del apartado VII y Anexo 4 de la Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SEC GRAL, "*Organización, implementación y funciones del Grupo de Intervención Rápida en Emergencias y Desastres (GIRED) y de la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres (BOED) del Instituto Nacional de Defensa Civil*"[103].

Asimismo, incumplió su función establecida en el literal e) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 62)**, aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2013, que señala *"(...)* Coordinar y conducir las acciones operativas de respuesta de competencia del Indeci, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad *(...)*"

Adicionalmente, transgredió el numeral 4 del Anexo A del Formato de perfil del puesto del Director de Respuesta del Manual de perfiles de puestos del Indeci aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023**(Apéndice n.° 62)**, que señala: "*(...)Coordinar las acciones operativas de respuesta de competencia en la Entidad, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad".*

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Dolver Segundo Aponte López**, identificado con DNI n.° [redacted] Especialista en movilización de la Dirección de Respuesta, durante el periodo del 21 de marzo de 2024 al 16 de enero de 2025, según Contrato CAS n.° 0067-2024-INDECI de 20 de marzo de 2024 con sus respectivas adendas **(Apéndice n.° 61)**, se le notificó con Cédula de Comunicación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-INDECI de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 60)**; presentando sus comentarios mediante carta sin número recibida el 27 de mayo de 2025.

 Consecuentemente, el señor **Dolver Segundo Aponte López** no desvirtúa su participación en el hecho observado, en su condición de Especialista en movilización de la Dirección de Respuesta seleccionó para participar en el curso GIRED a personal que no reunía los requisitos establecidos en la directiva aplicable, lista que fue remitida a Secretaría General través de memorándum n.° 002358-2024-INDECI/DIRES de 24 de julio de 2024 el cual visó, situación que afectó el fortalecimiento de la capacidad de respuesta en gestión de riesgos y desastres, toda vez que se dejó de capacitar a personal inscrito que mantenía vínculo laboral bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios – CAS; y por el contrario, se capacitó a locadores de servicios que se desvincularon del Indeci en el periodo 2024, siendo que en algunos casos no participaron en ninguna emergencia.

[103] Aprobada con Resolución Jefatural n.° D000016-2023-INDECI-JEF INDECI de 20 de enero de 2023

El accionar del citado funcionario inobservó lo dispuesto en los subnumerales 6.1.1 del numeral 6.1 del apartado VI, numeral 7.2 del apartado VII y Anexo 4 de la Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SEC GRAL, "*Organización, implementación y funciones del Grupo de Intervención Rápida en Emergencias y Desastres (GIRED) y de la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres (BOED) del Instituto Nacional de Defensa Civil*"[104].

Adicionalmente, transgredió el numeral 1 del Anexo A del Formato de perfil del puesto de Especialista en movilización de la DIRES del Manual de perfiles de puestos del Indeci aprobado con Resolución de Secretaría General n.° D000047-2023-INDECI-SEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, que señala: "*(...)Monitorear los procedimientos y protocolos inherentes a los subprocesos (...) movilización*"

Además, inobservó su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación n.° 1, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Instituto Nacional de Defensa Civil, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la adquisición de solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la plataforma SINPAD, se aplicó un monto menor de penalidad por mora a pesar que el contratista incurrió en la penalidad máxima, lo que vulneró lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[105], así como los artículos

[104] Aprobada con Resolución Jefatural n.° D000016-2023-INDECI-JEF INDECI de 20 de enero de 2023
[105] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

5°, 142°, 161°, 162°, 168° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[106]; además de las cláusulas quinta, sexta y décimo tercera del Contrato n.° 044-2024-INDECI de 21 de octubre de 2024; adicionalmente, las bases integradas, respecto a las "penalidades por mora en la ejecución de la prestación", sistema de contratación, plazo de entrega y características y condiciones de la adquisición, conformidad y pago; asimismo, la oferta del contratista, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y plazo de entrega.

Dicha situación ocasionó un perjuicio económico de S/ 456 223.53 (cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos veintitrés con 53/100 soles), en perjuicio del Indeci, la cual fue originada por el actuar negligente del personal que otorgó la conformidad a la prestación y tramitó su pago sin advertir que el contratista incurrió en la penalidad máxima por incumplimiento del plazo contractual.
(Observación n.° 1)

2. Se seleccionó a personal que no reunían los requisitos previstos en la directiva aplicable para participar en el curso de formación de los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres – GIRED, vulnerando lo dispuesto en los subnumerales 6.1.1, 6 del numeral 6.1 del apartado VI, numeral 7.2 del apartado VII y Anexo 4 de la Directiva n.° D000003-2023-INDECI-SEC GRAL, "*Organización, implementación y funciones del Grupo de Intervención Rápida en Emergencias y Desastres (GIRED) y de la Brigada Operativa para Emergencias y Desastres (BOED) del Instituto Nacional de Defensa Civil*".

 Dicha situación afectó el fortalecimiento de la capacidad de respuesta en gestión de riesgos y desastres, la cual fue originada por la falta de diligencia del personal de la Dirección de Respuesta en la selección de los participantes para el citado curso.
 (Observación n.° 2)

3. La solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la plataforma SINPAD adquirido en el año 2024, no respalda la información de dicho sistema, situación que pone en riesgo la seguridad de los datos ante eventuales fallas en la infraestructura actual y el uso efectivo de la garantía y las prestaciones accesorias a cargo del contratista
 (Aspecto Relevante n.° 1.6.1)

4. En el año 2024 se implementó el módulo FONDES de la plataforma SINPAD siendo que a partir de enero 2025, los pliegos debían postular al financiamiento para intervenciones ante la ocurrencia de desastres a través de dicho módulo; no obstante, desde que se implementó se continúa tramitando solicitudes a través de mesa de partes del Indeci, situación que pone en riesgo la finalidad de la implementación del citado módulo, orientado a tramitar y facilitar el acceso y consulta en línea de las solicitudes de financiamiento para intervenciones ante la ocurrencia de desastres con cargo a dichos fondos
 (Aspecto Relevante n.° 1.6.2)

5. Participantes desaprobados en cursos de fortalecimiento de capacidades en gestión reactiva fueron incorporados en la relación de participantes en el mismo curso en fechas posteriores, y en otros casos fueron aprobados a través de un examen sustitutorio, situación que pone en riesgo la adecuada ejecución de los cursos de capacitación en términos de equidad y transparencia.
 (Aspecto Relevante n.° 1.6.3)

6. En el curso de "Gestión Eficiente de Almacenes de Alimentos para Emergencia" desarrollado por la Dirección Desconcentrada de San Martin los días 19 y 20 de noviembre de 2024, tuvo como instructor y/o facilitador a profesional cuya formación no guarda relación con la temática de dicho

[106] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

curso, situación que pone en riesgo el adecuado fortalecimiento de capacidades en gestión reactiva
(Aspecto Relevante n.° 1.6.4)

7. Se ha evidenciado falta de control en la inscripción de participantes de los cursos "Gestión eficiente de almacenes de alimentos para emergencia" y "Evaluación de daños y análisis de necesidades EDAN" realizados por las DDIs San Martin y Tumbes, al permitir fichas de inscripción incompletas y la omisión de la presentación de declaración jurada de conocimientos del SINAGERD y Office que forman parte de los requisitos señalados en el PEC, situación que pone en riesgo la transparencia de la información del personal que accede al fortalecimiento de capacidades en GRD.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

8. El Plan de Educación Comunitaria en Gestión Reactiva 2022-2025 y su directiva no regulan el mecanismo para la acreditación de los requisitos de los participantes en las actividades académicas, situación que no asegura su cumplimiento; lo cual pone riesgo la finalidad del fortalecimiento de capacidades.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Instituto Nacional de Defensa Civil y en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Defensa Civil comprendidos en la observación n.° 2 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidor público del Indeci comprendidos en la observación n.° 1 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidor comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 con señalamiento de responsabilidad del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponga a quien corresponda, establecer procedimientos y/o mecanismos de control conducentes a garantizar que previo a la emisión de conformidades de prestaciones bajo la modalidad llave en mano, se compruebe el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en las estipulaciones contractuales, con la finalidad de advertir oportunamente algún incumplimiento injustificado por parte del contratista que conlleve a la aplicación de la penalidad correspondiente, cautelando la idoneidad de la documentación técnica entregada por el contratista, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad.
(Conclusión n.° 1).

5. Disponga a quien corresponda, establecer mecanismos de control conducentes a garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones internas del Indeci para acceder a cursos de capacitación en temas relacionados a Gestión Reactiva de Desastres, los mismos que deben estar debidamente formalizados, con el fin de garantizar el fortalecimiento de capacidades en el personal vinculado a GRD en los tres niveles de gobierno.
(Conclusiones n.°s 2 y 7).

6. Disponga a quien corresponda, efectuar una evaluación técnica integral a la solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la plataforma SINPAD adquirido en el año 2024 y ejecutar las acciones necesarias para su puesta en funcionamiento con la seguridad necesaria, en aras de salvaguardar la finalidad pública de la contratación, orientada a garantizar la continuidad operativa del ambiente de producción de la plataforma SINPAD.
(Conclusión n.° 3)

7. Disponga a quien corresponda, efectuar una evaluación a la implementación del módulo FONDES de la plataforma SINPAD a fin de determinar las causas que vienen generando el no uso por parte de las entidades solicitantes de financiamiento y efectuar acciones para impulsar y promover su utilización, en aras de salvaguardar su finalidad orientada a la automatización de los trámites y facilitar el acceso y consulta en línea de las solicitudes de financiamiento para intervenciones ante la ocurrencia de desastres con cargo a dichos fondos.
(Conclusión n.° 4).

8. Disponga a quien corresponda, establecer procedimientos u otros documentos de gestión que regulen el perfil de los instructores, requisitos para la inscripción, sistema de evaluación y calificación; así como para los retiros de los cursos de capacitación en temas relacionados a Gestión Reactiva de Desastres, con el fin de garantizar su adecuada ejecución en aras de fortalecer las capacidades del personal vinculado a GRD en los tres niveles de gobierno.
(Conclusiones n.°s 5 y 6).
9. Disponga a quien corresponda, revisar las disposiciones internas vinculadas con el fortalecimiento de capacidades a fin de establecer mejoras conducentes a garantizar el cumplimiento y acreditación de los requisitos para acceder a cursos de capacitación en GRD, con la finalidad de cautelar el adecuado fortalecimiento de capacidades en GRD.
(Conclusiones n.°s 7 y 8)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de contrato n.° 044-2024-INDECI de 21 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 6	Copia simple de anexo n.° 6 de la Oferta Técnica del Consorcio Valtom Ingenieros S.A.C. – OLC Ingenieros E.I.R.L.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de bases Integradas de la Licitación Pública n.° 019-2024-INDECI.
Apéndice n.° 8	Copia simple de anexo 4 Oferta Técnica del Consorcio Valtom Ingenieros S.A.C. – OLC Ingenieros E.I.R.L.
Apéndice n.° 9	Copia simple de Carta n.° 01.24-001 de 22 de octubre de 2024 y copia simple de su cargo de ingreso vía mesa de partes del Indeci.
Apéndice n.° 10	Copia simple de Informe Técnico n.° 531-2024-INDECI/OGTIC de 29 de octubre de 2024 y copia simple de Informe Técnico n.° 592-2024-INDECI/OGTIC de 25 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de Acta de Entrega y Recepción del Contrato de 26 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de guías de remisión electrónica remitente n.°s T001-00000521, T001-00000522 de 26 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 13	Copia simple de carta n.° 01.24-012 de 18 de noviembre de 2024, y copia simple de su cargo de ingreso vía mesa de partes del Indeci, copia simple de Oficio n.° 001142-2025-INDECI/SEC GRAL de 23 de abril de 2025, copia simple de Informe n.° 0011-2025-INDECI/SEC GRAL de 23 de abril de 2025, copia simple de carta n.° 01.24-013 de 19 de diciembre de 2024 y copia simple de su cargo de ingreso por mesa de partes el 20 de diciembre de 2024 y copia simple de factura electrónica n.° F001-001957.
Apéndice n.° 14	Copia simple de páginas n.°s 28 al 30 y 33 al 38 del Informe final del Contratista.
Apéndice n.° 15	Copia simple de páginas n.°s 50 al 51 del Informe final del Contratista.
Apéndice n.° 16	Copia simple de Informe Técnico n.° 01-2025-JMRO/OCI INDECI/AC-FCGR de 29 de abril de 2025.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de acta de verificación de 26 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 18	Copia simple de informe técnico n.° 000662-2024-INDECI/OGTIC de 24 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 19	Copia simple de informe técnico n.° 000663-2024-INDECI/OGTIC de 24 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 20	Copia simple de acta de conformidad de bienes n.° 00006-2024-INDECI-8.0 de 24 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 21	Copia simple de memorándum n.°s 001766 y 001768, ambos de 24 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 22	Copia simple de oficios n.°s 000066 y 000074-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 25 de abril de 2025 y 28 de abril de 2025 respectivamente.
Apéndice n.° 23	Copia simple de oficio n.° 010-2025-INDECI/OGTIC de 30 de abril de 2025, que adjunta la copia simple del Informe Técnico n.° 00230-2025-INDECI/OGTIC de 30 de abril de 2025.

Apéndice n.° 24 Copia simple de proveído n.° 039023-2024-INDECI/OGA de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 25 Copia simple de memorándum n.° 006842-2024-INDECI/LOGIS de 26 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 26 Copia simple de memorándum n.° 010546-2024-INDECI/CONTAB de 30 de diciembre de 2024 y copia simple de orden de compra n.° 208.

Apéndice n.° 27 Copia simple de memorándum n.° 000300-2025-INDECI/TESOR de 29 de abril de 2025 que adjunta la copia simple del informe n.° 0089-2025-INDECI/LOGIS de 4 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 28 Copia simple de oficio n.° 000051-2025-INDECI/COI-3376-FCGR de 10 de abril de 2025.

Apéndice n.° 29 Copia simple de oficio n.° 001174-2025-INDECI/SEC GRAL de 28 de abril de 2025 y copia simple de memorándum n.° 002763-2025-INDECI/OGA de 24 de abril de 2025.

Apéndice n.° 30 Copia simple de memorándum n.° 002039-2025-INDECI/LOGIS de 23 de abril de 2025.

Apéndice n.° 31 Copia simple de carta n.° 013-2024-INDECI-OLC-VALTOM de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 32 Copia simple de memorándum n.° 008809-2024-INDECI/OGA de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 33 Copia simple de memorándum n.° 001572-2024-INDECI/OGTIC de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 34 Copia simple de memorándum n.° 008897-2024-INDECI/OGA de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 35 Copia simple de carta n.° 00588-2024-INDECI/OGA de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 36 Copia simple de carta n.° 015-2024-INDECI-OLC-VALTOM de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 37 Copia simple de memorándum n.° 006098-2024-INDECI/LOGIS de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 38 Copia simple de memorándum n.° 008883-2024-INDECI/OGA de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 39 Copia simple de memorándum n.° 001571-2024-INDECI/OGTIC de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 40 Copia simple de proveído 035438-2024-INDECI/OGA de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 41 Copia simple de memorándum n.° 000875-2024-INDECI/DIRES de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 42 Copia simple de proveído n.° 009945-2024-INDECI/SEC GRAL de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 43 Copia simple de proveído n.° 009946-2024-INDECI/SEC GRAL de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 44 Copia simple de memorándum n.° 000417-2024-INDECI/DEFOCAPH de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 45 Copia simple de memorándum múltiple n.° 000120-2024-INDECI/SEC GRAL de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 46 Copia simple de convocatoria al proceso de selección para curso formación del grupo de intervención rápida para emergencias y desastres - GIRED de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 47 Copia simple de memorándum n.° 004137-2024-INDECI/OGA de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 48 Copia simple de memorándum n.° 000445-2024-INDECI/SEC GRAL de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 49 Copia simple de ampliación de convocatoria extraordinaria al proceso de selección para curso formación del grupo de intervención rápida para emergencias y desastres - GIRED de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 50 Copia simple de memorándum n.° 006330-2024-INDECI/OGA de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 51 Copia simple de memorándum n.° 002358-2024-INDECI/DIRES de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 52 Copia simple de oficio n.° 000005-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 6 de febrero de 2025 y copia simple de oficio n.° 000019-2025-INDECI/OCI-3376-FCGR de 4 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 53 Copia simple de memorándum n.° 000486-2025-INDECI/DIRES de 19 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 54 Copia simple de memorándum n.° 000956-2025-INDECI/DIRES de 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 55 Copia simple de memorándum n.° 000362-2025-INDECI/RRHH de 21 de febrero de 2025, copia simple de memorándum n.° 001298-2025-INDECI/OGA de 24 de febrero de 2025 y copia simple de oficio n.° 000538-2025-INDECI/SEC GRAL de 25 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 56 Copia simple de memorándum n.° 000342-2025-INDECI/DEFOCAPH de 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 57 Copia simple de memorándum n.° 001405-2025-INDECI/DIRES de 11 de abril de 2025.

Apéndice n.° 58 Copia fedateada de acta de visita n.° 001-2025-OCI/3376-FCGR de 7 de abril de 2025.

Apéndice n.° 59 Copia fedateada de acta de levantamiento de información n.°001-2025-OCI/3376-FCGR de 4 de abril de 2025.

Apéndice n.° 60 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora de las personas comprendidas en las observaciones.

Observación n.° 1

Impresión con firma digital de cédulas de notificación, cédula de notificación electrónica y cargos de notificación electrónica por cada una de las personas comprendidas en la observación n.° 1

Copias fedateadas de las solicitudes de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la observación n.° 1 y sus sustentos en copia simple.

Impresión con firma digital de comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en la observación n.° 1 que remitió dichos comentarios de forma virtual.

Observación n.° 2

Impresión con firma digital de cédulas de notificación, cédula de notificación electrónica y cargos de notificación electrónica por cada una de las personas comprendidas en la observación n.° 2.

Copia fedateada de la solicitud de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en la observación n.° 2 y sus sustentos en copia simple.

Apéndice n.° 61 **Observación n.° 1**

Copia simple de resoluciones de designación de funcionarios comprendidos en la observación n.° 1.

Copia fedateada de contrato y adenda del servidor comprendido en la observación n.° 1, y copia simple de memorándum múltiple n.° 000043-2024-

INDECI/OGTIC de 2 de octubre de 2024 que lo designa como responsable de Soporte Redes y Data Center.

Observación n.° 2

Copia simple de resolución de designación del funcionario comprendido en la observación n.° 2.

Copia fedateada de contrato y adenda del servidor comprendido en la observación n.° 2.

Apéndice n.° 62 Copia simple de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados.

San Isidro, 24 de junio de 2025

Azucena Marina Cruzado Pretell
Supervisora

Gabriela Diana Zegarra Bartolo
Jefa de Comisión Auditora

Edith Barriga Altamirano
Abogado de la Comisión Auditora

La Jefa de Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 24 de junio de 2025.

Karel Ortiz Guzmán
Jefa del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Defensa Civil – Indeci
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-3376-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la adquisición de solución integral de redundancia para el ambiente de producción de la plataforma SINPAD, se aplicó un monto menor de penalidad por mora a pesar que el contratista incurrió en la penalidad máxima, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 456 223.53 al Indeci.	Carlos Omar Suyon Paniccia, jefe de la OGTIC	[redacted]	Jefe de la OGTIC	23/09/2024 01/12/2024	30/11/2024 A la fecha	CAS Servicio Civil para servidores de confianza	[redacted]	[redacted]	x		x	
		José Luis Paucca Huamancha	[redacted]	Analista programador Plataforma Indeci de la OGTIC	28/10/2022	A la fecha	CAS	[redacted]	[redacted]	x		x	
		Iván Raúl Loayza Abregú	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Administración	13/07/2024 01/12/2024	30/11/2024 A la fecha	CAS Servicio Civil para servidores de confianza	[redacted]	[redacted]	x		x	
		José Carlos Perales Wong	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística	20/11/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	[redacted]	x		x	

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Se seleccionó a personal que no reunían los requisitos previstos en la Directiva aplicable para participar en el curso de Formación de los Grupos de Intervención Rápida para Emergencias y Desastres – GIRED respecto al vínculo laboral y edad máxima, lo que afectó el fortalecimiento de la capacidad de respuesta en gestión de riesgos y desastres.	Dolver Segundo Aponte López	[redacted]	Especialista en Movilización para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Dirección de Respuesta	21/03/2024	16/01/2025	CAS	[redacted]	[redacted]				x
		César Augusto Sierra Sanjinez	[redacted]	Director de la Dirección de Respuesta	10/10/2018	16/01/2025	CAS	[redacted]	[redacted]				x

Firmado digitalmente por ORTIZ GUZMAN Karel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2025 22:07:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 24 de Junio de 2025

OFICIO N° 000022-2025-CG/OC3376

Señor
Juan Carlos Urcariegui Reyes
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI
Calle Ricardo Angulo Ramírez n.° 694. Urb. Corpac
San Isidro / Lima / Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 009-2025-2-3376-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000032-2025-INDECI/OCI de 31 de enero de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a las *"Actividades Desarrolladas para la Formación y Conocimiento en Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, Año 2024",* en el Instituto Nacional de Defensa Civil – Indeci.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 009-2025-2-3376-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el cual se adjunta al presente en archivo digital en setecientos sesenta y tres (763) folios.

Asimismo, se hace de conocimiento de su despacho que el mencionado informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual, el Indeci se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Del mismo modo, se precisa que el referido Informe de Auditoría, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karel Ortiz Guzmán
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Instituto Nacional De Defensa Civil (Indeci)
Contraloría General de la República

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GSPJWKI**

(KOG/gzb)

Nro. Emisión: 00134 (3376 - 2025) Elab:(U22553 - 3376)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GSPJWKI**

Firmado digitalmente por ZEGARRA BARTOLO Gabriela Diana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2025 16:19:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/3376-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000022-2025-CG/OC3376
EMISOR	:	GABRIELA DIANA ZEGARRA BARTOLO - JEFE DE COMISIÓN - 2-3376-2025-001 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135890031
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	766

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicarle que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 009-2025-2-3376-AC, el cual se adjunta al presente en archivo digital en setecientos sesenta y tres (763) folios. Asimismo, deberá informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000022-2025-OC3376
2. INFORME AC
3. Apéndices 1[F]
4. Apéndices 2[F]
5. Apéndices 3[F]
6. Apéndices 5[F]
7. Apéndices 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8QNYWQD**

Firmado digitalmente por ZEGARRA BARTOLO Gabriela Diana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2025 16:19:45 -05:00

8. Apéndices 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8QNYWQD**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2025 16:22:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000022-2025-CG/OC3376
EMISOR	:	GABRIELA DIANA ZEGARRA BARTOLO - JEFE DE COMISIÓN - 2-3376-2025-001 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicarle que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 009-2025-2-3376-AC, el cual se adjunta al presente en archivo digital en setecientos sesenta y tres (763) folios. Asimismo, deberá informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135890031**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2025-CG/3376-02-001
2. OFICIO-000022-2025-OC3376
3. INFORME AC
4. Apéndices 1[F]
5. Apéndices 2[F]
6. Apéndices 3[F]
7. Apéndices 5[F]
8. Apéndices 6[F]
9. Apéndices 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8WG3YNO**

NOTIFICADOR : GABRIELA DIANA ZEGARRA BARTOLO - INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8WG3YNO**